



Violeta Ricart-Nouel

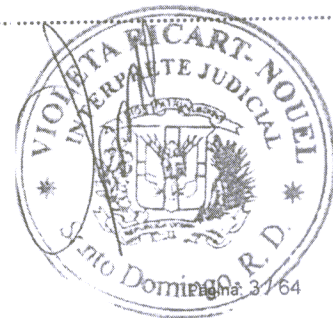
INTERPRETE JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional el día 12 del mes de abril del año dos mil once, Yo, Violeta Ricart-Nouel, Inteprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, en esa virtud, CERTIFICO; que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el idioma ingles, y cuya versión al español, de acuerdo a mi criterio es la que antecede:

Violeta Ricart Nouel
Interprete Judicial

ÍNDICE

<u>Cláusulas</u>	<u>Página</u>
PREÁMBULO	5
CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES	7
CLÁUSULA 2 – IMPORTE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO	15
CLÁUSULA 3 – CONDICIONES PRECEDENTES	15
CLÁUSULA 4 – DESEMBOLSOS – INSTRUCCIONES DE PAGO POR LA PRESTATARIA	19
CLÁUSULA 5 – REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES	17
CLÁUSULA 6 – INDEPENDENCIA DE ESTE CONVENIO FRENTE AL CONTRATO – INEXISTENCIA DE DEFENSAS FRENTE A LOS PRESTAMISTAS	214
CLÁUSULA 7 - COMISIONES	224
CLÁUSULA 8 – PRIMA DE SEGURO DE ONDD	22
CLÁUSULA 9 – IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS - COSTES Y GASTOS ADICIONALES	23
CLÁUSULA 10 – REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA PRESTATARIA	29
CLÁUSULA 11 – COMPROMISOS DE LA PRESTATARIA	26
CLÁUSULA 12 – INTERESES DE DEMORA	27
CLÁUSULA 13 – INTERRUPCIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO – EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO	28
CLÁUSULA 14 – CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS	29
CLÁUSULA 15 – APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE	30
CLÁUSULA 16 – MONEDA DE PAGO – DOMICILIO	30
CLÁUSULA 17 – DISPOSICIONES VARIAS	31
CLÁUSULA 18 – NOTIFICACIONES	32
CLÁUSULA 19 – REEMBOLSO ANTICIPADO VOLUNTARIO	33
CLÁUSULA 20 – EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS	34
CLÁUSULA 21 – ENMIENDAS Y DISPENSAS	37
CLÁUSULA 22 – DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN	38
CLÁUSULA 23 – ENTRADA EN VIGOR	38



APÉNDICES

APÉNDICE 1 - DOCUMENTOS A PRESENTAR AL AGENTE	48
APÉNDICE 2 - MODELO DE OPINIÓN LEGAL	51
APÉNDICE 3 - MODELO DE SOLICITUD DE TASA FIJA	54
APÉNDICE 4 - MODELO DE PROPUESTA DE TASA FIJA	55
APÉNDICE 5 - MODELO DE APROBACION DE LA TASA FIJA	56
APÉNDICE 6 - MODELO DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA REALIZACIÓN DE COSTES LOCALES	57
APÉNDICE 7 - MODELO DE DECLARACIÓN CONJUNTA DEL PROVEEDOR, EL COMPRADOR Y LA PRESTATARIA ACERCA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO	58
APÉNDICE 8 - MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN DEL COMPRADOR ACERCA DE LA RECEPCION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO	59
APÉNDICE 9 - MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL PARA LAS UNIDADES	60
APÉNDICE 9 BIS - MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL PARA LAS PIEZAS DE REPUESTO	61
APÉNDICE 9 TER - MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL PARA EL TIM.....	62
APÉNDICE 10 - MODELO OF CERTIFICADO DE PRODUCCION DE CARRICERIA	63
APÉNDICE 11 - MODELO DE CERTIFICADO DE PRODUCCION DE ESTRUCTURA DEL BOJE.....	64
APÉNDICE 12 - MODELO DE CERTIFICADO DE TEST	65
APÉNDICE 13 - MODELO DE CERTIFICADO DE ACEPTACION PROVISIONAL.....	66
APÉNDICE 14 - MODELO DE FIRMANTES DE LA PRESTATARIA.....	67
APÉNDICE 15 - MODELO DE FIRMANTES DEL COMPRADOR.....	68
APÉNDICE 16 - MODELO DE FIRMANTES DEL PROVEEDOR.....	69
APÉNDICE 17 - MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE LA PRESTATARIA RELATIVA A LA FINANCIACION DE LOS COSTES LOCALES	70
APÉNDICE 18 - MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO	71
APÉNDICE 19 - COMPROMISOS DE LOS PRESTAMISTAS INICIALES	ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.2



EL PRESENTE CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR BELGA (en lo sucesivo, el "Contrato") se celebra

ENTRE:

La REPÚBLICA DOMINICANA, que interviene a través de su Ministerio de Hacienda, representado por el Sr. Daniel Toribio, debidamente facultado a efectos del presente Convenio por un poder del Presidente de la República Dominicana,

(en lo sucesivo, la "Prestataria")

por una parte

Y

FORTIS BANK, *société anonyme* (sociedad anónima), que opera con la denominación BNP PARIBAS FORTIS, y miembro del Grupo BNP PARIBAS, con domicilio social en Bélgica, Montagne du Parc 3, inscrito en el Registro de Entidades Jurídicas con el número 0403.199.702, en calidad de Agente, Mandated Lead Arranger ("Mandated Lead Arranger") y Prestamista Inicial.

CITIBANK EUROPE PLC 'CITI', una entidad financiera existente según la legislación irlandesa, con domicilio social en Dublín, North Wall Quay Irlanda, en calidad de Mandated Lead Arranger ("Mandated Lead Arranger") y Prestamista Inicial, y

DEUTSCHE BANK Aktiengesellschaft, una sociedad debidamente constituida y existente según la legislación de la República Federal de Alemania, con centro principal de actividad en Theodor-Heuss-Allee 70, en la ciudad de Frankfurt (Main) y que opera en Reino Unido con el número de sucursal BR000005 en Winchester House, 1 Great Winchester Street, Londres, EC2N 2DB, debidamente representada por Deutsche Bank AG London Branch, Sucursal de Londres, en calidad de Mandated Lead Arranger ("Mandated Lead Arranger") y Prestamista Inicial.

En lo sucesivo se denominarán conjuntamente las "Partes" e individualmente una "Parte"



PREÁMBULO

1. El 9 de diciembre de 2010 (la "Fecha del Contrato"), la REPÚBLICA DOMINICANA, a través de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte - OPRET - (en lo sucesivo, el "Comprador", tal como se define en la cláusula 1 a continuación), celebró un contrato comercial (ref. OPRET-LPI-028-01/2010), junto con la Enmienda n° 1 del contrato comercial que se celebró el 15 de diciembre de 2010, con Alstom Transporte S.A. (en calidad de "Contratista"), relativo a la fabricación, suministro, instalación, actualización técnica, puesta en marcha y mantenimiento de 15 (quince) trenes tipo McRMc (las "Unidades") así como la entrega de las piezas de repuesto correspondientes y de los equipos de TIM (Taller Integral de Mantenimiento) (en lo sucesivo, conjuntamente, el "Equipo") necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo urbano para la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el "Contrato").
2. El Contrato, por importe de EUR 100.952.792,80 (el "Importe del Contrato") se divide en:
 - Un contrato de suministro relativo a la fabricación, suministro, instalación, actualización técnica, puesta en marcha y garantía del Equipo (el "Contrato de Suministro" o la "Parte de Exportación") por importe de EUR 88.930.927,80 (ochenta y ocho millones novecientos treinta mil novecientos veintisiete euros con ochenta céntimos) (el "Precio de Exportación"), desglosado del siguiente modo:
 - para las Unidades y la actualización técnica: un valor total (el "Valor Total de las Unidades") de EUR 81.655.876,80 (ochenta y un millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y seis euros con ochenta céntimos), presentando cada Unidad un importe global nominal (antes del Aumento de Precio) de un 1/15 de dicho importe, es decir, EUR 5.443.725,12 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos veinticinco euros con doce céntimos);
 - para las piezas de repuesto (las "Piezas de Repuesto"): EUR 3.335.751,00 (tres millones trescientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y un euros),
 - para el TIM: EUR 3.939.300,00 (tres millones novecientos treinta y nueve mil trescientos euros).

Las Cláusulas 6.1 a 6.3 del Contrato de Suministro prevén un aumento máximo del precio de un 10% (diez por ciento) del Precio de Exportación, lo que supone un importe máximo de EUR 8.893.092,78 (el "Aumento de Precio").

Después de la celebración del Contrato de Suministro, según su Cláusula 4.1, el Contratista cederá el Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium S.A. (en lo sucesivo, el "Proveedor", tal como se define en la Cláusula 1 más adelante) en virtud de una cesión (la "Cesión"). OPRET será informada oportunamente de la Cesión a favor del Proveedor.

El anticipo adeudado por el Comprador al Proveedor conforme al Contrato de Suministro (esto es, EUR 13.339.639,17 – el "Anticipo"), que representa el 15% (quince por ciento) del Precio de Exportación será abonado por el Comprador del siguiente modo:

- (i) un 6,59% del Valor Total de las Unidades, esto es EUR 5.381.122,28, después de la firma del Contrato; dado que este importe ha sido abonado al Contratista el 23 de febrero de 2001, éste tendrá que transferir dicho importe al Proveedor después del ejecución del presente Convenio, como condición suspensiva del mismo;
- (ii) un 8,41% del Valor Total de las Unidades, esto es EUR 6.867.259,24, se abonará al Proveedor 2 meses después de la Fecha de Contrato.



- (iii) un 15% de las Piezas de Repuesto, esto es EUR 500.362,65 se abonará al Proveedor 2 meses después de la Fecha del Contrato;
 - (iv) un 15% del TIM, esto es EUR 590.895,00 se abonará al Proveedor 2 meses después de la Fecha del Contrato.
- Un contrato de mantenimiento relativo al mantenimiento del Equipo (el "Contrato de Mantenimiento" o la "Parte Local") por importe de EUR 12.021.865,00 . Esta Parte Local será financiada mediante una línea de crédito separada o con cualquier otro medio.
- El 8 de febrero de 2011, tal como aceptó OPRET, fue celebrado un subcontrato (el "Subcontrato") entre Alstom Transporte S.A. y la compañía dominicana SOFRATESA (el "Subcontratista") por un importe de EUR < 5.722.000 > (el "Importe del Subcontrato") relativo a la ejecución de la puesta en marcha y garantía conforme al Contrato de Suministro.

Después de la celebración del Subcontrato, Alstom Transporte S.A. cederá el Subcontrato a favor del Proveedor en virtud de una cesión; OPRET será informada oportunamente de esta cesión a favor del Proveedor.

3. Con sujeción a la celebración del Contrato, los Prestamistas Iniciales están dispuestos a proveer a la Prestataria, a solicitud de ésta, un Crédito Comprador (el "Crédito Comprador") por un importe máximo de EUR 109.171.606,97 (ciento nueve millones ciento setenta y un mil seiscientos seis euros con noventa y siete céntimos; el "Importe del Crédito") con objeto de financiar:

- (i) hasta un 85% del Precio de Exportación, es decir EUR 75.591.288,63 ;
- (ii) el Aumento de Precio hasta un 10% del Precio de Exportación, es decir, EUR 8.893.092,78 ;
- (iii) los Costes Locales (tal como se definen más adelante) hasta un máximo del 15% del Precio de Exportación, es decir EUR 13.339.639,17 , y
- (iv) el 100% de la prima de seguro ONDD (tal como se define más adelante – con carácter orientativo EUR 11.347.586,39)

en los términos y condiciones del presente Convenio.



EXPUESTO CUANTO ANTECEDE, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

A efectos del presente Convenio, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- “Agente”** se entenderá FORTIS BANK SA, Bruselas, Bélgica, que opera con la denominación BNP Paribas Fortis
- “Convenio”:** se entenderá el presente Convenio de Crédito Comprador Belga, incluidos sus Apéndices, en su versión modificada en cada momento;
- “Línea de Crédito Disponible”** se entenderá la parte no desembolsada y no cancelada del Importe de Crédito en cualquier momento;
- “Compromiso Disponible”** se entenderá, en relación con un Prestamista en cualquier momento y salvo que se disponga otra cosa en el presente Convenio, su Compromiso en ese momento menos el total de sus cuotas en cada Desembolso realizado a favor de la Prestataria en virtud del presente Convenio;
- “Período de Disponibilidad”** se entenderá el período que comienza en la Fecha de Efectividad y que termina en la Fecha Límite;
- “Día Hábil Bancario”:** (a efectos de la gestión cotidiana: Desembolsos, fechas de pago de comisiones e intereses intermedios, Fecha de Pago de principal o intereses) : se entenderá cualquier día en que las oficinas centrales de los bancos estén abiertas para todo tipo de actividades durante todo el día en Bruselas y Londres, excluidos sábados y domingos, que sea también un Día TARGET ;
- “Autoridades Belgas”** se entenderá las instituciones de Bélgica que intervienen en el sistema belga de crédito a la exportación, es decir:
- FINEXPO, la entidad ministerial belga competente para la estabilización del TCR en el marco de líneas de crédito a la exportación belgas (en su caso, aceptado por el Comité FINEXPO), y
 - OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE (ONDD) la Agencia de Crédito a la Exportación Belga
- “Break Costs”** se entenderá:
- 1) en caso de una Tasa de interés variable, el importe (en su caso) en el que:



(a) los intereses que un Prestamista habría percibido en el período comprendido entre la fecha en que recibió la totalidad o parte de su participación en el Crédito o una cantidad vencida e impagada, y la fecha del último día del Período de Intereses en curso, si el principal o la cantidad pendiente se hubieran abonado en el último día de ese Período de Intereses,

superen:

(b) la cantidad que dicho Prestamista podría obtener colocando un importe igual al principal o cantidad vencida e impagada que recibió en un depósito ante un banco de primera línea en el Mercado Interbancario de Londres durante un período que comience el Día Hábil siguiente a la recepción o recuperación y que termine en el último día del Período de Intereses en curso;

2) y en caso de una Tasa de interés fija, los costes o pérdidas directas por la extinción, liquidación o reposición de la cobertura o mecanismo similar que cada Prestamista haya utilizado en relación con la aplicación de la Tasa de Interés Fija, determinándose dichos costes o pérdidas razonablemente por el Prestamista de buena fe y conforme a las prácticas usuales del mercado para tales operaciones (del mismo modo que si tal operación hubiera sido realizada por el Prestamista con una parte conforme a los Términos ISDA).

"Comprador":

se entenderá la República Dominicana, que interviene a través de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte "OPRET", ubicada en Santo Domingo – República Dominicana;

"TICR"

se entenderá la Tasa de Interés Comercial de Referencia (CIRR - Commercial Interest Reference Rate), publicado mensualmente por la OCDE;

"Fecha de Cierre"

se entenderá la fecha en que el presente Convenio sea ejecutado por la Prestataria y las Partes Financieras;

"Contrato":

tiene el significado que se indica en el preámbulo de este Convenio, incluidos sus apéndices y Enmiendas posteriores, en su caso;

"entrada en vigor":

se entenderá la fecha declarada por el Agente cuando las Condiciones Precedentes establecidas en la Cláusula 3.1 del Contrato hayan sido cumplidas a satisfacción del Agente;

"Compromiso"

se entenderá:

(a) en el caso de un Prestamista Inicial, un tercio del Importe del Crédito según el Apéndice 19, y los importes que se le han transferido conforme a la



Cláusula 17(8) (*Cesiones*), menos cualquier cantidad que haya transferido conforme a la Cláusula 17(8) (*Cesiones*); y

- (b) en el caso de cualquier otro Prestamista, el importe de cualquier Compromiso que se le haya transferido conforme a la Cláusula 17(8) (*Cesiones*), menos el importe que haya transferido conforme a la Cláusula 17(8) (*Cesiones*).

en la medida en que no hayan sido cancelados o reducidos según este Convenio;

"Importe del Crédito ":

se entenderá EUR 109.171.606,97 , que representa el importe máximo de principal, determinado conforme a la Cláusula 2, disponible para el Desembolso por la Prestataria conforme al presente Convenio, según la Cláusula 8.3;

"Desembolso":

se entenderá una desembolso de la Línea de Crédito a partir de la Fecha de Efectividad según las condiciones establecidas en la Cláusula 4;

"Solicitud de Desembolso":

se entenderá una solicitud de Desembolso emitida y firmada por un representante autorizado de la Prestataria según la Cláusula 4.1, que se atenderá en lo sustancial al modelo que se recoge en el Apéndice 17 ó 18, según proceda.

"Fecha de Efectividad"

se entenderá la fecha declarada por el Agente cuando las Condiciones Precedentes establecidas en las Cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 (excepto el apartado 3.3.4) han sido cumplidas a satisfacción del Agente, pero en ningún caso será anterior a la aprobación del Congreso y la publicación en la Gaceta Oficial de este Convenio conforme a la Cláusula 3.1.3.

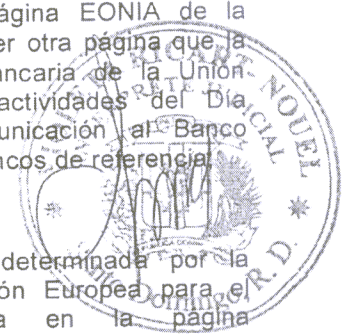
"EONIA" (Euro OverNight Index Average):

se entenderá el índice medio de la Tasa del euro a 1 día, calculado por el Banco Central Europeo sobre todas las operaciones de préstamo a 1 día no garantizadas realizadas en el mercado monetario interbancario de la zona euro y comunicadas por el grupo de bancos de referencia seleccionados para el cálculo del EONIA.

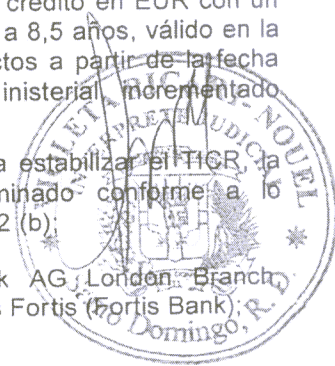
Esta Tasa se publica en la página EONIA de la pantalla de Reuters o en cualquier otra página que la sustituya, por la Federación Bancaria de la Unión Europea antes del inicio de actividades del Día TARGET siguiente a su comunicación al Banco Central Europeo (D+1) por los bancos de referencia.

"EURIBOR" (Tasa Inter_Bancaria Ofrecida en Euros):

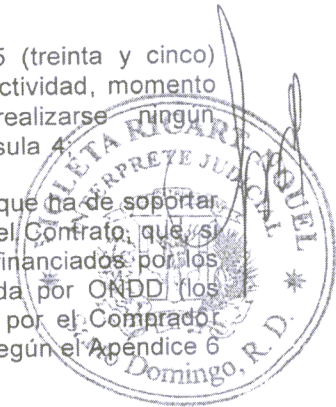
se entenderá la Tasa anual determinada por la Federación Bancaria de la Unión Europea para el período pertinente, publicada en la página



<p>“Euro(s)” o “EUR” o “Moneda Contractual”:</p>	<p>EURIBOR01 de la pantalla de Reuters o en cualquier otra página que la sustituya (y si dicha página o servicio deja de existir, el Agente podrá especificar otra página o servicio que publique la Tasa adecuada), que es la media de los precios ofrecidos por los bancos de referencia que participan en el cálculo del EURIBOR y se publica a las 11.00 a.m., hora de Bruselas, del mismo día;</p>
<p>“Evento de Incumplimiento”:</p>	<p>se entenderá la moneda única de varios Estados miembros de la Unión Europea que ha sustituido a las monedas nacionales según lo previsto en el Tratado de la Comunidad Europea;</p>
<p>“Deuda Externa”</p>	<p>se entenderá cualquiera de los Eventos previstos en la Cláusula 13 (Interrupción de la Línea de Crédito - Eventos de Incumplimiento);</p>
<p>“Deuda Externa”</p>	<p>se entenderá la deuda que la Prestataria tiene frente a cualquier otro organismo gubernamental o autoridad gubernamental fuera de la República Dominicana, una entidad financiera internacional o frente a cualquier otra persona domiciliada, residente o con domicilio social o centro principal de actividad fuera de la República Dominicana, que sea exigible fuera de la República Dominicana.</p>
<p>“Oficina del Crédito”</p>	<p>se entenderá cualquier sucursal, oficina de representación u otra oficina de un Prestamista, con independencia de su ubicación;</p>
<p>“Parte Financiera”:</p>	<p>se entenderá el Agente, cualquiera de las Mandated Lead Arrangers (“Mandated Lead Arrangers”) o cualquiera de los Prestamistas;</p>
<p>“Fecha de Reembolso Final”</p>	<p>se entenderá la fecha que sea 120 (ciento veinte) meses (10 años) posterior a la Fecha de Inicio del Reembolso;</p>
<p>“Fecha del Primer Reembolso”</p>	<p>se entenderá la fecha que sea 6 meses posterior a la Fecha de Inicio del Reembolso;</p>
<p>“Tasa de Interés Fija”</p>	<p>se entenderá, con sujeción a la aprobación de FINEXPO, el TIGR aplicable determinado por el Acuerdo OCDE para líneas de crédito en EUR con un período de reembolso superior a 8,5 años, válido en la Fecha del Contrato y con efectos a partir de la fecha de publicación del Decreto Ministerial, incrementado en el Margen aplicable, o bien, si FINEXPO no acepta estabilizar el TIGR, la Tasa de Interés Fija determinado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.2.1.2 (b);</p>
<p>“Prestamistas Iniciales”</p>	<p>se entenderá Deutsche Bank AG, London Branch, Citibank Europe y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank);</p>



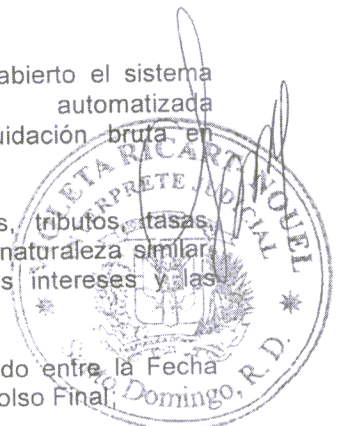
“Póliza de Seguro”	se entenderá la póliza de seguro de crédito que emitirá ONDD a favor del Agente en nombre de los Prestamistas, en relación con la financiación prevista en este Convenio, satisfactoria para el Agente en cuanto a su forma y contenido;
“Prima de Seguro”	se entenderá la prima de seguro de crédito determinada por ONDD y adeudada a éste último según la Póliza de Seguro, a pagar por la Prestataria. Únicamente a efectos orientativos, esta Prima de Seguro es de un [11,60]% (once coma sesenta por ciento) fijo sobre la Parte Elegible ONDD, es decir 11.347.586,39 EUR (véase la Cláusula 8.3);
“Período de Intereses”:	se entenderá cualquier período comprendido entre una Fecha de Pago (incluida) y la siguiente Fecha de Pago (excluida); no obstante, para cualquier Desembolso el primer Período de Intereses empezará a correr a partir de la fecha de dicho Desembolso (incluida) y hasta la siguiente Fecha de Pago (excluida); para el cálculo de los intereses sobre los pagos demorados que se devenguen conforme al presente Convenio, los intereses se computarán diariamente;
“Compromiso de Estabilización de Intereses”	se entenderá el compromiso de estabilización de intereses que prestará FINEXPO al Agente en nombre de los Prestamistas en relación con este Convenio, en virtud del cual FINEXPO se comprometerá a estabilizar el TCR aplicable conforme a sus condiciones generales (tal como sean modificadas en un momento dado).
“Términos ISDA”	se entenderá los términos y condiciones establecidos en el Contrato Marco 2002 (Multidivisa - Transfronterizo) publicado por International Swaps and Derivatives Association Inc., en su versión modificada o actualizada en cada momento.
“Prestamista”	se entenderá cualquiera de los Prestamistas Iniciales y cualquier otra entidad financiera que llegue a ser parte en este Convenio en virtud de una cesión o transmisión según la Cláusula 17.8, siempre que no haya dejado de ser Parte conforme a lo previsto en este Convenio;
“Fecha Límite”:	se entenderá la fecha que sea 35 (treinta y cinco) meses posterior a la Fecha de Efectividad, momento después del cual no podrá realizarse ningún Desembolso, tal como prevé la Cláusula 4;
“Costes Locales”:	se entenderá la parte de los costes que ha de soportar el Comprador por el cumplimiento del Contrato, que, si así lo solicita la Prestataria, serán financiados por los Prestamistas en la medida permitida por ONDD (los Costes Locales serán confirmados por el Comprador mediante un certificado específico según el Apéndice 6 del Contrato);



“Certificado de Costes Locales”	se entenderá un certificado según el modelo previsto en el Apéndice 6.
“Prestamistas Mayoritarios”	<p>se entenderá: (a) si no existe ningún Saldo Pendiente, el Prestamista o los Prestamistas cuyos Compromisos sumen más del 66⅔% de los Compromisos totales (o, si los Compromisos totales se han reducido a cero, que sumen más del 66⅔% de los Compromisos totales inmediatamente antes de la reducción); y</p> <p>(b) en cualquier otro momento, el Prestamista o los Prestamistas cuyas participaciones en el Saldo Pendiente sumen más del 66⅔% de dicho Saldo Pendiente;</p>
“Margen”:	<p>se entenderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) en caso de Tasa de interés variable, un 0,95% anual (cero coma noventa y cinco por ciento) por encima del EURIBOR; 2) en caso de una Tasa de Interés Fija ofrecido conforme a la Cláusula 5.2.1.2 a), un 0,20% anual (cero coma veinte por ciento) por encima del TICR aplicable;
“Efecto Desfavorable Significativo (Material Adverse Effect)”:	se entenderá cualquier efecto resultante de un hecho o circunstancias que puedan razonablemente menoscabar (i) la capacidad de la Prestataria para cumplir sus obligaciones derivadas del presente Convenio, (ii) la situación económica o política de la República Dominicana, (iii) la validez, exigibilidad, efecto vinculante, admisibilidad o cumplimiento del presente Convenio, (iv) los derechos y acciones del Prestamista en virtud de este Convenio;
“Decreto Ministerial”	se entenderá el documento oficial que publicará FINEXPO por el que la estabilización de la Tasa de interés TICR, según lo previsto en el Compromiso de Estabilización de Intereses, sea concedida definitivamente por FINEXPO;
“Parte Elegible ONDD”:	se entenderá EUR 97.824.020,58 , que corresponde a la suma de (i) un 85% del Precio de Exportación, y (ii) el Aumento de Precio y, si la Prestataria solicita su financiación conforme al Contrato, (iii) el importe de los Costes Locales;
“Saldo Pendiente”:	se entenderá, en cualquier momento, el importe de principal de la Línea de Crédito desembolsado y no reembolsado por la Prestataria;
“Fecha de Pago”:	- se entenderá: durante el Período Preliminar, cualquiera de las fechas calculadas en adelante cada seis (6) meses a partir de la Fecha de Efectividad;



	- la Fecha de Inicio del Reembolso;
	- durante el Período de Reembolso, cualquiera de las fechas calculadas cada seis (6) meses a partir de la Fecha de Inicio del Reembolso;
“Período Preliminar”:	se entenderá el período comprendido entre la Fecha de Efectividad (incluida) y la Fecha de Inicio del Reembolso (excluida), bien entendido que la duración del Período Preliminar equivaldrá al Período de Ejecución del Contrato (24 meses);
“Proyecto”:	se entenderá la construcción y conclusión de la Línea 2 del sistema de transporte masivo urbano de Santo Domingo;
“Período de Reembolso”:	se entenderá 10 años a partir de la Fecha de Inicio del Reembolso (incluida) y que finalizará en la Fecha de Reembolso Final;
“Fecha de Inicio del Reembolso”:	se entenderá la fecha acordada por la Prestataria, el Agente, los Prestamistas Iniciales y las Autoridades Belgas para el comienzo del Período de Reembolso, que será la fecha del último Certificado de Aceptación Provisional (conforme al Apéndice 13), pero a más tardar 24 (veinticuatro) meses después de la Fecha de Efectividad;
“Subcontratista”:	se entenderá Sociedad Francesa de Tecnología Avanzada, Inc. (“Sofratesa”), una sociedad dominicana con domicilio social en Av. Pedro Henríquez Ureña 150, Santo Domingo – República Dominicana, registrada con el número 001-324625-0;
“Proveedor”:	se entenderá Alstom Belgium S.A., una sociedad belga con domicilio social en rue Cambier Dupret, 50 – 52, 6000 Charleroi – Bélgica, inscrita en el Registro de Entidades Jurídicas con el número 0436.195.241;
“TARGET2”: (Transferencia automatizada expressTrans-Europea para la liquidación bruta en tiempo real)	se entenderá el sistema europeo de liquidación bruta en tiempo real, gestionado por el Banco Central Europeo y que conecta los sistemas de liquidación bruta en tiempo real de los Estados miembros de la Unión Europea;
“Día TARGET”:	se entenderá un día en que esté abierto el sistema TARGET 2 (Transferencia automatizada expressTrans-Europea para la liquidación bruta en tiempo real);
“Impuestos”	se entenderá todos los impuestos, tributos, tasas, exacciones, derechos o cargas de naturaleza similar presentes o futuros, junto con sus intereses y las sanciones impuestas al respecto;
“Duración Total”	se entenderá el período comprendido entre la Fecha de Efectividad y la Fecha de Reembolso Final;



“IVA”

se entenderá el impuesto sobre el valor añadido, incluido cualquier impuesto similar que lo sustituya en cualquier momento.

Las palabras en plural incluirán el singular y viceversa.

CLÁUSULA 2 – IMPORTE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

Los Prestamistas Iniciales concederán a la Prestataria, conforme a los términos y condiciones previstos en este Convenio, una Línea de Crédito según las cláusulas 2.1. y 2.2 por un importe máximo (el "Importe del Crédito") de:

EUR 109.171.606,97 (ciento nueve millones ciento setenta y un mil seiscientos seis euros con noventa y siete céntimos),

destinándose este Importe del Crédito a financiar:

- 2.1 hasta un importe máximo de EUR 84.484.381,41 (ochenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y un euros con cuarenta y un céntimos), que corresponden al 85% del Precio de Exportación, esto es EUR 75.591.288,63 (setenta y cinco millones quinientos noventa y un mil doscientos ochenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos), incrementado en el Aumento de Precio, esto es EUR 8.893.092,17 (ocho millones ochocientos noventa y tres mil noventa y dos euros con diecisiete céntimos),

y, si así lo solicita la Prestataria,

- 2.2 los Costes Locales hasta un importe máximo de EUR 13.339.639,17 (trece millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve euros con diecisiete céntimos), que corresponde al 15% del Precio de Exportación.

Los Costes Locales serán financiados durante el Período de Disponibilidad conforme al Apéndice 17,

y/o

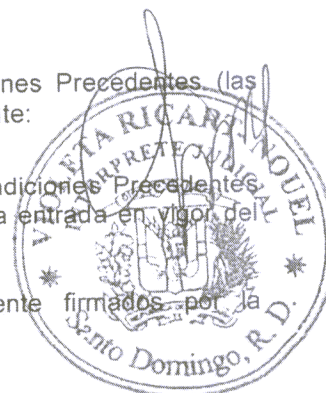
- 2.3 hasta un 100% (cien por ciento) de la Prima de Seguro de ONDD en virtud de la Póliza de Seguro, que actualmente se estima en un importe máximo de EUR 11.347.586,39 , según la Cláusula 8.3.

CLÁUSULA 3 – CONDICIONES PRECEDENTES

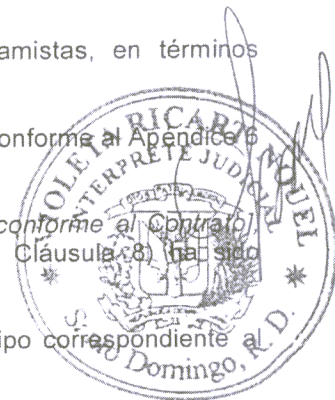
No se realizará ningún Desembolso hasta que las siguientes Condiciones Precedentes (las "Condiciones Precedentes") hayan sido cumplidas a satisfacción del Agente:

- 3.1 Una vez que el Agente reciba los elementos previstos en las Condiciones Precedentes enumeradas en las Cláusulas 3.1.1 a 3.1.3, el Agente declarará la entrada en vigor del Contrato :

- 3.1.1 4 (cuatro) ejemplares originales del Contrato debidamente firmados por la Prestataria, el Agente y los Prestamistas Iniciales;



- 3.1.2 un ejemplar del Contrato firmado y todas sus Enmiendas y anexos requeridos por el Agente, en términos satisfactorios para éste;
- 3.1.3 una copia de las decisiones de las autoridades pertinentes del país de la Prestataria, incluida la ratificación del Congreso, las aprobaciones regulatorias exigidas, la publicación en la Gaceta Oficial del país de la Prestataria y el registro por el Ministerio de Hacienda, autorizando a la Prestataria a contraer obligaciones conforme a los términos y condiciones del presente Convenio.
- 3.2 Una vez que el Agente reciba los elementos previstos en las Condiciones Precedentes recogidas en las Cláusulas 3.2.1 a 3.2.16, el Agente declarará la Fecha de Efectividad:
- 3.2.1 una Opinión legal emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, que se atenderá sustancialmente al modelo adjunto en el Apéndice 2 y una Opinión legal a emitir por un despacho de abogados de prestigio de la República Dominicana, retribuido y seleccionado por el Agente, en el que se confirme la exigibilidad del presente Convenio en la República Dominicana y la capacidad de la Prestataria para celebrar este Convenio;
- 3.2.2 acreditación de las facultades de la Prestataria para formalizar, ejecutar, cumplir y observar los términos y condiciones del Contrato y cualquier documento conexo, y las facultades de cada persona que, en nombre de la Prestataria, firmará el Contrato y los documentos conexos o intervendrá como representantes de la Prestataria;
- 3.2.3 Un espécimen autenticado de la firma de cualquier representante autorizado de la Prestataria (en particular, el firmante del presente Convenio), según el Apéndice 14;
- 3.2.4 un espécimen autenticado de la firma de cualesquiera representantes facultados del Comprador y del Proveedor, para firmar cualquier documento relativo al Contrato, conforme a los Apéndices 15 y 16;
- 3.2.5 copia de todas las autorizaciones y licencias medioambientales y la evaluación de impacto ambiental;
- 3.2.6 una declaración conjunta (la "Declaración Conjunta") del Comprador, el Proveedor y la Prestataria conforme al Apéndice 7 certificando que (i) todas las Condiciones Precedentes para la Efectividad del Contrato de Suministro han sido cumplidas, salvo la declaración de la Fecha de Efectividad del Contrato por el Agente, y (ii) que la fecha de efectividad del Contrato corresponderá a la Fecha de Efectividad;
- 3.2.7 el pago por la Prestataria del importe adeudado en virtud de la Cláusula 7.2 Comisión de tramitación) del presente Convenio;
- 3.2.8 la Póliza de Seguro a favor del Agente y/o los Prestamistas, en términos satisfactorios para el Agente;
- 3.2.9 el Certificado de Costes Locales que emitirá el Comprador conforme al Apéndice 6 del Contrato;
- 3.2.10 *[si la financiación de la Prima de Seguro no es solicitada conforme al Contrato]* acreditación de que la Prima de Seguro (conforme a la Cláusula 8) ha sido abonada a ONDD;
- 3.2.11 acreditación por el Proveedor de que ha percibido el Anticipo correspondiente al 15% (quince por ciento) del Precio de Exportación;



- 3.2.12 la Nota de Débito (según la Cláusula 8.2) de ONDD confirmando el importe de la Prima de Seguro;
- 3.2.13 *[en caso de financiación de la Prima de Seguro]*, carta de aprobación de la Prestataria aceptando que el Agente pague, mediante desembolso según lo previsto en el presente Convenio, a la Fecha de Efectividad, el importe de la Prima de Seguro a ONDD en nombre de la Prestataria;
- 3.2.14 una carta de compromiso del Proveedor al Agente, satisfactoria en cuanto a forma y contenido para el Agente;
- 3.2.15 una copia de la Cesión del Contrato por el Contratista a favor del Proveedor;
- 3.2.16 recepción por el Agente de los documentos mencionados en las Cláusulas 3.2.1 y 3.3.1 del Apéndice 1.

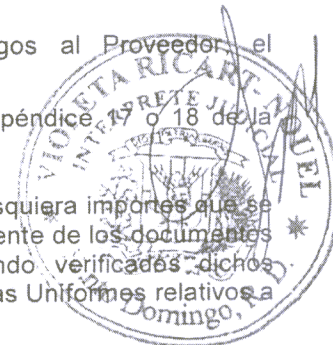
Los Prestamistas no estarán obligados a facilitar financiación en virtud del presente Convenio si las Condiciones Precedentes previstas en las Cláusulas 3.1 y 3.2 no han sido cumplidas plenamente en los 180 días calendarios siguientes a la Fecha de Cierre (la "Fecha de Expiración").

Ese plazo se ampliará automáticamente por tres meses a menos que el Agente notifique a la Prestataria, como mínimo quince (15) días calendarios antes de la Fecha de Expiración, que los Prestamistas no desean postergar la Fecha de Expiración.

- 3.3 Además, en cada fecha de Desembolso, no se realizará ningún Desembolso a menos que las siguientes condiciones se hayan cumplido a satisfacción del Agente:
 - 3.3.1 no se ha producido y subsiste ningún Evento de Incumplimiento conforme a la Cláusula 13 ni tendría lugar a raíz del Desembolso, y no se ha producido ningún Efecto Desfavorable Significativo (Material Adverse Change);
 - 3.3.2 las Representaciones y garantías recogidas en la Cláusula 10 son ciertas y exactas en cada fecha de Desembolso, del mismo modo que si dichas fueran realizadas con respecto a los hechos y circunstancias existentes en esa fecha;
 - 3.3.3 el Agente y/o los Prestamistas no han recibido una notificación por escrito de ONDD solicitando al Agente y/o a los Prestamistas que suspendan el pago de cualesquiera Desembolsos conforme a este Convenio;
 - 3.3.4 El pago por la Prestataria del importe adeudado conforme a la Cláusula 7.1 (Comisión de compromiso).

CLÁUSULA 4 – DESEMBOLSOS – INSTRUCCIONES DE PAGO POR LA PRESTATARIA

- 4.1 Los Desembolsos sólo podrán ser realizados mediante pagos al Proveedor, el Subcontratista, la Prestataria, el Agente u ONDD.
Por tanto, antes de una Solicitud de Desembolso conforme al Apéndice 17 o 18 de la Prestataria, da un mandato irrevocable al Agente para:
 - 4.1.1 pagar en su nombre y representación al Proveedor cualesquiera importes que se le adeuden contra la presentación por el Proveedor al Agente de los documentos previstos en el Apéndice 1 – Cláusulas 2 y 3, siendo verificados dichos documentos por el Agente conforme a los Usos y Prácticas Uniformes relativos a Domingo,



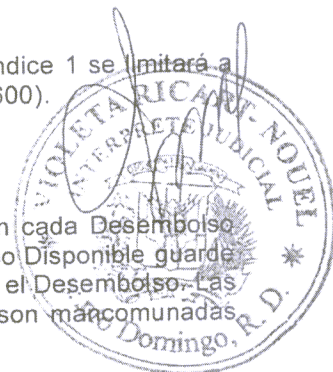
Créditos Documentarios, publicados por la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600) y según las Condiciones de Pago del Contrato.

- 4.1.2 pagar la Prima de Seguro adeudada a ONDD en virtud de la Cláusula 8 mediante desembolso de la Línea de Crédito según lo previsto en el Apéndice 1 – Cláusula 1; si la Prestataria no solicita finalmente la financiación de la Prima de Seguro, la Prestataria deberá aportar acreditación del pago de dicha Prima de Seguro (según la Condición Suspensiva nº 3.2.10).
- 4.1.3 pagar a la Prestataria el importe de los Costes Locales hasta un 15% del Precio de Exportación, conforme a la(s) Solicitud(es) de Desembolso que se emitan según el Apéndice 17.
- 4.1.4 pagar al Subcontratista en nombre y representación del Proveedor el Importe del Subcontrato; las modalidades de estos pagos a favor del Subcontratista deberán ser determinadas después de la cesión del Subcontrato a favor del Proveedor.

El Agente remitirá una notificación por fax a la Prestataria confirmando que los documentos enumerados en el Apéndice 1, facilitados por el Proveedor o el Subcontratista, según los casos, han sido cumplimentados a su satisfacción. A más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios desde la fecha de recepción de dicha notificación (el "Período de Notificación") del Agente, la Prestataria remitirá una Solicitud de Desembolso al Agente, conforme al Apéndice 18. Una vez recibida dicha Solicitud de Desembolso de la Prestataria, los pagos serán efectuados por el Agente a la cuenta bancaria indicada por el Proveedor o el Subcontratista, según los casos, en tres (3) Días Hábiles Bancarios.

En caso de que el Agente no reciba la Solicitud de Desembolso de la Prestataria conforme al Apéndice 18 en el Período de Notificación, el Agente efectuará los pagos una vez transcurridos tres (3) Días Hábiles Bancarios desde el final del Período de Notificación en la cuenta del Proveedor o el Subcontratista, según los casos, y la Solicitud de Desembolso se considerará recibida.

- 4.3 Los pagos serán efectuados por el Agente a favor del Proveedor ONDD o la Prestataria en los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a la presentación al Agente de los documentos previstos en el Apéndice 1, siempre que el Agente los haya considerado conformes con UCP 600.
- 4.4 El Agente se reserva el derecho a denegar cualquier Desembolso de un importe inferior a EUR 1.000.000 (un millón de euros), salvo los Desembolsos que se efectúen en la Fecha de Efectividad y el último Desembolso.
- 4.5 El Agente comunicará a la Dirección General de Crédito Público (a la atención del Ministerio de Hacienda, fax (809) 687-5170 o 687-6561) el importe y la fecha del Desembolso.
- 4.6 La verificación por el Agente de los documentos previstos en el Apéndice 1 se limitará a comprobar su cumplimiento aparente conforme a lo previsto en UCP 600).
- 4.7 No se efectuará ningún Desembolso después de la Fecha Límite.
- 4.8 Cada Prestamista participará, a través de su Oficina del Crédito, en cada Desembolso realizado según esta Cláusula 4, en la proporción que su Compromiso Disponible guarde con la Línea de Crédito Disponible inmediatamente antes de efectuar el Desembolso. Las obligaciones de cada Prestamista en virtud del presente Convenio son mancomunadas (es decir, "sans solidarité" (no solidarias)).



CLÁUSULA 5 – REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES

5.1 Reembolso del principal

Todo Desembolso generará un derecho de los Prestamistas al reembolso.

Los Desembolsos realizados desde la Fecha de Efectividad hasta el último día del período que finaliza 29 meses después de la Fecha de Efectividad se reembolsarán en 20 (veinte) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá 6 (seis) meses después de la Fecha de Inicio del Reembolso.

Los Desembolsos realizados desde el primer día del período que comienza 30 (treinta) meses después de la Fecha de Efectividad y hasta la Fecha Límite se reembolsarán en 19 (diecinueve) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá 12 (doce) meses después de la Fecha de Inicio del Reembolso.

En los 30 días calendarios siguientes al final de cada trimestre fiscal, el Agente facilitará a la Prestataria un informe por escrito indicando el Saldo Pendiente (y dicho informe será concluyente a falta de error manifiesto).

5.2 Intereses

Cualquier Desembolso devengará intereses desde la fecha de dicho Desembolso hasta su reembolso íntegro a los Prestamistas.

Los intereses se calcularán, utilizando la Tasa de interés aplicable (la "Tasa de Interés", sobre el Saldo Pendiente en el número exacto de días de un Período de Intereses y sobre la base de un año de 360 días.

Los intereses serán pagaderos en cualquier Fecha de Pago.

5.2.1 Tasa de Interés

La Línea de Crédito se concede a una Tasa de interés variable (la "Tasa de Interés Variable") mientras no exista un acuerdo sobre una Tasa de interés fija (la "Tasa de Interés Fija").

5.2.1.1 Tasa de Interés Variable

a) *Durante el Período Preliminar*

Cuando sea aplicable el Tasa de Interés Variable, éste será el EURIBOR a seis meses incrementado en el Margen aplicable.

Si el Período de Intereses de un Desembolso es inferior a 6 meses, el EURIBOR se determinará sobre la base de la Tasa del EURIBOR a 1, 2, 3, 4 y 5 meses en función de la duración de dicho Período de Intereses, salvo en el caso de un período incompleto (1) en el que se utilizarán las Tasas del EURIBOR más próximos para realizar una interpolación (2) según las prácticas bancarias.

El EURIBOR aplicable será la Tasa en vigor dos Días TARGET antes del primer día del correspondiente Período de Intereses (D-2).

(1) Ejemplo de período incompleto: (a) 1 mes y 15 días, (b) 4 meses y 10 días.

(2) Ejemplos de interpolación:

a) 1 mes y 15 días: EURIBOR a 1 mes + (EURIBOR a 2 meses – EURIBOR a 1 mes) x 15/30

b) 4 meses y 10 días: EURIBOR a 4 meses + (EURIBOR a 5 meses – EURIBOR a 4 meses) x 10/30



El Agente notificará a la Prestataria, a más tardar 8 (ocho) Días Hábiles Bancarios después de un Desembolso, la Tasa de Interés aplicada a dicho Desembolso.

Del mismo modo, el Agente notificará a la Prestataria, a más tardar 8 (ocho) Días Hábiles Bancarios después del comienzo de un Período de Intereses, el interés aplicable a dicho Período de Intereses.

En cualquier Período de Intereses, el Agente elaborará un informe de los intereses devengados y lo remitirá a la Prestataria a más tardar quince (15) días calendarios antes de una Fecha de Pago.

b) Durante el Período de Reembolso

Durante este período, los intereses se calcularán sobre el Saldo Pendiente, tal como se define en la Cláusula 1, al EURIBOR A seis (6) meses incrementado del el Margen aplicable.

c) Desembolso durante el período comprendido entre la Fecha de Inicio del Reembolso y la Fecha Límite

Durante este período, la Tasa de Interés Variable se determinará según lo previsto en la letra (a) hasta la Fecha del Primer Reembolso.

5.2.1.2 Tasa de Interés Fija

a) Si la estabilización del TICR es aprobada por FINEXPO

Si la estabilización del TICR es aceptada por FINEXPO la Tasa de Interés Fija será el TICR existente en la Fecha del Contrato incrementado en el Margen aplicable.

No obstante, la estabilización sólo surtirá efectos a partir de la fecha de publicación del Decreto Ministerial.

Por tanto, la Tasa de Interés aplicable durante el período comprendido entre la Fecha de Efectividad y la fecha de publicación del Decreto Ministerial se determinará conforme a la Cláusula 5.2.1.1.

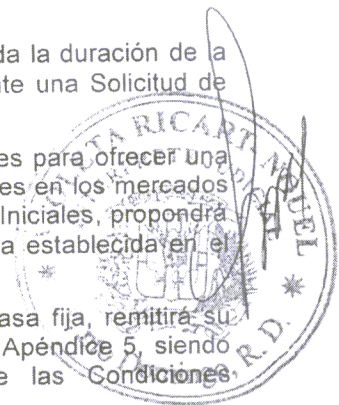
b) Si la estabilización del TICR no es aprobada por FINEXPO.

Si la estabilización del TICR no es aceptada por FINEXPO, la Prestataria tendrá la posibilidad de solicitar la aplicación de la Tasa de Interés Variable, que será determinado conforme a la Cláusula 5.2.1.1.

La Prestataria podrá solicitar una Tasa de Interés Fija por toda la duración de la Línea de Crédito. En tal caso, la Prestataria remitirá al Agente una Solicitud de Tasa fija según el Apéndice 3.

El Agente consultará en seguida con los Prestamistas Iniciales para ofrecer una Tasa de Interés Fija según las condiciones entonces existentes en los mercados financieros y, después de la aprobación por los Prestamistas Iniciales, propondrá esta Tasa de Interés Fija mediante la Propuesta de Tasa fija establecida en el Apéndice 4.

En caso de que la Prestataria acepte esta Propuesta de Tasa fija, remitirá su Aprobación de la Tasa fija al Agente de conformidad con el Apéndice 5, siendo posiblemente esta Aprobación de la Tasa fija una de las Condiciones Precedentes de la Fecha de Efectividad del Contrato.



No obstante, mientras no exista acuerdo sobre la Tasa de Interés Fija, se aplicarán las disposiciones de la Cláusula 5.2.1.1.

5.2.2 Disposiciones especiales relativas a Fechas de Pago

Cualquier Fecha de Pago que no sea un Día Hábil Bancario se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil Bancario y no supondrá la modificación de la Fecha de Pagos siguiente.

En tales casos, el informe sobre los intereses debidos se realizará por el número exacto de días del Período de Intereses modificado.

Un mes antes de la Fecha de Pago pospuesta, el Agente enviará a la Prestataria un informe indicando los intereses adicionales adeudados por Prestataria en la Fecha de Pago.

5.2.3 Perturbación del mercado

Si antes del inicio de un Período de Intereses en el que se aplique el EURIBOR, el Agente (en nombre de los Prestamistas) determina (determinación que será concluyente y vinculante a todos los efectos, a falta de error manifiesto) que:

- (i) no están disponibles para el Prestamista, en el mercado interbancario europeo y en el desarrollo ordinario de las actividades, depósitos en euros de importe y vencimiento suficientes para financiar la Línea de Crédito; o
- (ii) por circunstancias que afecten al mercado pertinente, no existen medios suficientes y equitativos para verificar la Tasa de interés aplicable al Saldo Pendiente; o
- (iii) el coste para los Prestamistas que representan el 66^{2/3}% de los Compromisos totales para obtener depósitos equivalentes en el mercado interbancario pertinente supera la Tasa de interés correspondiente mencionado en la definición de EURIBOR que se utiliza para determinar la Tasa de interés para conceder o mantener la Línea de Crédito,

entonces el Agente remitirá inmediatamente notificación de ello a la Prestataria, y la Prestataria y el Agente negociarán de buena fe para determinar una Tasa sustitutivo. Hasta que se realice esa determinación (o si las partes no consiguen llegar a un acuerdo sobre una Tasa sustitutiva), la Tasa de Interés conforme al presente Convenio se calculará sobre la base del coste para cada Prestamista de financiar su participación en la Línea de Crédito con cualquier fuente que seleccione razonablemente.

CLÁUSULA 6 – INDEPENDENCIA DE ESTE CONVENIO FRENTE AL CONTRATO – INEXISTENCIA DE DEFENSAS FRENTE A LOS PRESTAMISTAS

- 6.1 La Prestataria reconoce que sus obligaciones derivadas del presente Convenio son independientes y separadas del Contrato y que su cumplimiento no es condicional ni puede verse afectado o dispensado por cualquier materia relativa al Contrato o por cualquier dificultad que surja en las relaciones entre el Proveedor y el Comprador conforme al Contrato o por cualquier otro motivo.
- 6.2 La Prestataria renuncia a todo derecho de compensación en el caso de que considere que tiene un derecho de crédito contra los Prestamistas.



CLÁUSULA 7 - COMISIONES

7.1 Comisión de compromiso

La Prestataria pagará al Agente, una Comisión de compromiso, a una Tasa del 0,45% anual (cero coma cuarenta y cinco por ciento), que se devengará desde la fecha de Entrada en Vigor del Contrato hasta la Fecha Límite.

Se calculará sobre el importe no desembolsado del Importe de Crédito, tal como se define en la Cláusula 2.1, al comienzo de cualquier período semestral, sobre la base del número exacto de días y con un año de 360 días. El primer período de seis meses empezará con ocasión de la Entrada en Vigor del Contrato y el último período terminará en la Fecha Límite.

La comisión de compromiso se abonará cada seis meses por vencido, en los 15 días siguientes a la remisión del informe pertinente por el Agente a la Prestataria.

7.2 Comisión de Gestión

La Prestataria abonará al Agente, a más tardar 30 (treinta) días calendarios después de la fecha de Entrada en Vigor de este Convenio, una Comisión de Gestión a una Tasa del 0,80% (cero coma ochenta por ciento) fija una vez que el Agente presenta a la Prestataria la correspondiente factura.

Se calculará sobre el Importe del Crédito, tal como se define en la Cláusula 2.

CLÁUSULA 8 – PRIMA DE SEGURO DE ONDD

8.1 La Prima de Seguro adeudada a ONDD en virtud de la Póliza de Seguro suscrita por el Agente será abonada por la Prestataria; la Prestataria reconoce que la obligación de pagar la Prima de Seguro es absoluta e incondicional.

8.2 Esta Prima de Seguro se abonará íntegramente contra la presentación por ONDD al Agente de la nota de débito de ONDD (la "Nota de Débito") que emitirá ONDD junto con la Póliza de Seguro.

8.3 Con carácter meramente orientativo, sujeto a la confirmación de ONDD, dicha Prima de Seguro se estima actualmente en EUR 11.347.586,39 (once millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis euros con treinta y nueve céntimos), es decir, un [11,60]% (once coma sesenta por ciento) fijo sobre la Parte Elegible ONDD.

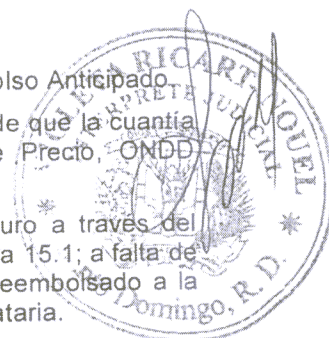
8.4 A solicitud de la Prestataria, los Prestamistas Iniciales se comprometen a financiar la Prima de Seguro incrementando el importe de la Línea de Crédito en consecuencia.

La Prima de Seguro será abonada a ONDD mediante un Desembolso de la Línea de Crédito, conforme a la Cláusula 4.1.2 del Contrato.

8.5 La Prima de Seguro no será reembolsada por ONDD en caso de Reembolso Anticipado.

No obstante, en caso de financiación del Aumento de Precio y en caso de que la cuantía de las variaciones efectivas de precio fuera inferior al Aumento de Precio, ONDD devolverá el excedente de la Prima de Seguro recibida.

En caso de que ONDD devuelva ese excedente de la Prima de Seguro a través del Agente, éste aplicará el importe recibido de ONDD conforme a la Cláusula 15.1; a falta de atrasos de cualquier tipo, ese excedente de la Prima de Seguro será reembolsado a la Prestataria según las instrucciones de transferencia que indique la Prestataria.



CLÁUSULA 9 – IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS - COSTES Y GASTOS ADICIONALES

9.1 Impuestos

- 9.1.1 La Prestataria indemnizará a cada Parte Financiera por todos los impuestos y tributos (incluyendo, en su caso, los impuestos sobre actos jurídicos documentados y las tasas de registro) soportados por las Partes Financieras en relación con el presente Convenio y que se hayan generado en la República Dominicana.
- 9.1.2 La Prestataria acuerda que todos los pagos que deba efectuar en virtud del presente Convenio se realizarán netos de todos los impuestos y retenciones fiscales exigidos en la República Dominicana.

Si la Prestataria estuviera obligada por la ley, por un convenio fiscal o por un reglamento de cualquier autoridad tributaria competente, a practicar una deducción o retención fiscal sobre los pagos a realizar conforme a este Convenio, la Prestataria acuerda expresamente incrementar dichos pagos de modo que, después de dichas deducciones o retenciones fiscales, el Agente perciba un importe en euros igual a la cantidad que habría percibido en ausencia de dicha deducción.

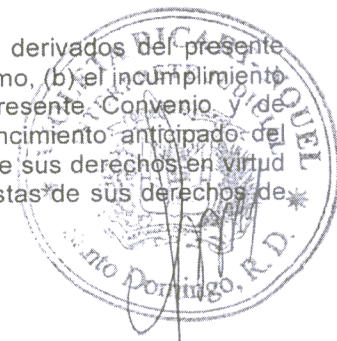
La Prestataria acuerda expresamente remitir al Agente, en los 2 meses siguientes al pago de la retención fiscal, un documento de las autoridades tributarias locales o del agente pagador de dichos importes que certifique el pago de la correspondiente retención fiscal.

Si la Prestataria no cumple sus obligaciones previstas en esta Cláusula, el Agente podrá, según la Cláusula 13, interrumpir los Desembolsos de la Línea de Crédito.

9.2 Costes y gastos adicionales

La Prestataria se compromete a pagar directamente o rembolsar al Agente, a favor de los Mandated Lead Arrangers, a primer requerimiento en un plazo de 10 (diez) días calendarios desde la Fecha de Efectividad, todos los costes, gastos y honorarios soportados por el Agente (incluidos gastos de viaje y alojamiento, gastos de traducción, transporte y telecomunicaciones, honorarios y gastos de atonados, consultores y expertos) en relación con:

- 9.2.1 la elaboración, negociación, la ejecución y la implementación del presente Convenio, sus Apéndices y cualquier otro documento conexo;
- 9.2.2 el seguimiento de la Línea de Crédito, las opiniones legales y cualquier otro documento relacionado;
- 9.2.3 cualquier Enmienda del presente Convenio, Opinión legal o cualquier otro documento relacionado;
- 9.2.4 (a) la preservación por los Prestamistas de sus derechos derivados del presente Convenio y de cualquier documento relacionado con el mismo; (b) el incumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones derivadas del presente Convenio y de cualquier documento relacionado con el mismo; (c) el vencimiento anticipado del Saldo Pendiente; (d) la preservación por los Prestamistas de sus derechos en virtud de la Póliza de Seguro y (e) la exigencia por los Prestamistas de sus derechos de crédito;



Los costes, gastos y honorarios soportados por el Agente en los supuestos enumerados en las Cláusulas 9.2.1 y 9.2.2. se limitarán a un máximo de EUR 20.000 (veinte mil euros).

9.3 Costes de gestión de tesorería

9.3.1 En 10 (diez) Días Hábiles Bancarios, la Prestataria pagará al Agente, en nombre de los Prestamistas, los gastos y costes soportados como consecuencia del vencimiento anticipado de la totalidad o parte de la deuda, en particular cualquier posible pérdida que se derive para los Prestamistas por la diferencia entre los costes de refinanciación y la Tasa de reinversión esperada en el mercado monetario en relación con los fondos esperados afectados por el vencimiento anticipado.

9.3.2 En caso de estabilización del TICR por FINEXPO, la Prestataria pagará e indemnizará al Agente por cualesquiera costes, perjuicios o responsabilidades calculados de modo concluyente por el Agente, a falta de error manifiesto, que una Parte Financiera sufra por una solicitud de indemnización efectuada por las Autoridades Belgas como consecuencia del vencimiento anticipado o Reembolso Anticipado de la totalidad o parte del Importe del Crédito.

9.4 Break Costs

La Prestataria, en los tres Días Hábiles siguientes al requerimiento de una Parte Financiera, pagará a dicha Parte Financiera sus Break Costs, calculados de modo concluyente por dicha Parte Financiera, a falta de error manifiesto, que se deriven de que la totalidad o parte de la Línea de Crédito o de una cantidad vencida e impagada sea reembolsada en un día distinto del último día de un Período de Intereses de dicha Línea de Crédito o cantidad vencida e impagada.

Los Prestamistas, tan pronto como sea razonablemente posible después de que así lo solicite el Agente, facilitarán un certificado confirmando el importe de sus Break Costs en cualquier Período de Intereses en que se devenguen.

9.5 Otros compromisos de indemnización

En los 10 (diez) Días Hábiles Bancarios siguientes al requerimiento, la Prestataria indemnizará y resarcirá a cada Parte Financiera por cualesquier costes, perjuicios o responsabilidades soportados por dicha Parte Financiera como consecuencia de:

- (a) el acaecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento previstos en la Cláusula 13;
- (b) el impago por la Prestataria de un importe vencido conforme a la Línea de Crédito en su fecha de vencimiento, incluyendo, sin carácter limitativo, cualesquiera costes, perjuicios o responsabilidades derivados como consecuencia de esta Cláusula 9 (Impuestos, tributos y tasas - Costes y gastos adicionales);
- (c) la financiación, o alcanzar acuerdos para la financiación de su participación en la Línea de Crédito solicitada por la Prestataria, pero no materializada como consecuencia de la aplicación de una o varias disposiciones del presente Convenio (salvo por causa de incumplimiento o negligencia de dicha Parte Financiera únicamente); o
- (d) que cualquier Saldo Pendiente no sea amortizado anticipadamente según una notificación de Reembolso Anticipado remitida por la Prestataria.

9.6 Indemnización por tipo de cambio

9.6.1 Si una Parte Financiera percibe un importe por las obligaciones de la Prestataria derivadas del presente Convenio, o si dichas obligaciones se convierten, en una demanda, prueba, sentencia o resolución, en una moneda distinta de la moneda en que, conforme al presente Convenio, debe abonarse dicho importe (la "moneda contractual"), la Prestataria indemnizará, en la moneda contractual, a la Parte Financiera por cualquier perjuicio o responsabilidad derivado o relacionado con la conversión monetaria según se indica a continuación:

- (a) cualquier déficit soportado por la Parte Financiera cuando el importe que perciba, al convertirse a la moneda contractual la Tasa de mercado en el desarrollo normal de sus actividades, sea inferior al importe adeudado en la moneda contractual; y/o
- (b) cualesquiera gastos e impuestos de cambio a pagar por dicha conversión.

9.6.2 La Prestataria renuncia a cualquier derecho que pueda tener en cualquier jurisdicción a pagar un importe, conforme al presente Convenio, en una moneda distinta de aquella prevista en el presente Convenio.

CLÁUSULA 10 – REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA PRESTATARIA

10.1 La Prestataria declara que:

10.1.1 la Línea de Crédito constituye y constituirá Deuda Externa directa e incondicional de la Prestataria y tiene y tendrá idéntico rango de prelación que toda la demás Deuda Externa no garantizada ;

10.1.2 según la Constitución de la República Dominicana y sus Leyes, el Sr. Daniel Toribio ha sido debidamente autorizado para ejecutar el presente Convenio;

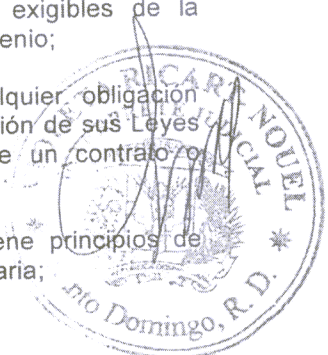
10.1.3 salvo por la aprobación del Congreso y la publicación en la Gaceta Oficial en el momento de la firma del presente Convenio, sobre lo que la Prestataria no efectúa ninguna declaración, ha obtenido o ha encargado la obtención de las autoridades dominicanas pertinentes todos los permisos, licencias o autorizaciones exigidos por la ley de la República Dominicana para la validez de este Convenio y por las que se autoriza su ejecución y ejecución;

10.1.4 el Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para el ejecución y ejecución del Contrato Comercial;

10.1.5 el presente Convenio ha sido debidamente ejecutado y las obligaciones previstas en el mismo constituyen compromisos válidos y exigibles de la Prestataria, una vez que el Congreso haya aprobado este Convenio;

10.1.6 la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de cualquier obligación derivada del mismo no contraviene ni infringe ninguna disposición de sus Leyes y no incumple ninguna de sus obligaciones dimanantes de un contrato o compromiso del que sea parte;

10.1.7 la ejecución y ejecución del presente Convenio no contraviene principios de orden público ni las leyes o reglamentos aplicables a la Prestataria;



- 10.1.8 no se requerirá ningún sello, registro o autorización de ningún tipo con respecto a este Convenio (a) para garantizar la validez de las obligaciones previstas en el mismo y (b) para aportar tales documentos como prueba en la República Dominicana y obtener su ejecución;
 - 10.1.9 la Prestataria no está en situación de impago o incumplimiento de sus obligaciones de pago de la Deuda Externa y ningún acreedor tiene derecho a exigir el vencimiento anticipado de sus deudas como consecuencia de un incumplimiento de la Prestataria;
 - 10.1.10 la Prestataria no es parte en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o administrativo cuyo resultado pudiera afectar a su solvencia crediticia o perjudicar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio;
 - 10.1.11 toda la información facilitada por la Prestataria a los Prestamistas en virtud del presente Convenio es exacta y completa, y la Prestataria no tiene conocimiento de información que, de haberse comunicado a los Prestamistas, habría modificado la decisión de éstos de conceder la Línea de Crédito;
 - 10.1.12 la ejecución por la Prestataria del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo constituye un acto mercantil realizado a efectos mercantiles y regulado por el Código de comercio;
 - 10.1.13 la Prestataria ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, ejecución o exigencia de la que disfrute actualmente o de la que pueda disfrutar en virtud de la ley;
 - 10.1.14 la Prestataria ha elegido válidamente la legislación francesa para regular sus obligaciones derivadas del presente Convenio;
 - 10.1.15 la Prestataria se ha sometido válidamente a la jurisdicción del Tribunal de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París a efectos de este Convenio;
 - 10.1.16 la Prestataria ha realizado o, antes del primer Desembolso, realizará todas las dotaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio. La Prestataria acuerda expresamente que la no realización de las dotaciones necesarias en su presupuesto anual para el pago de todos los importes adeudados según este Convenio no constituirá una justificación del incumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- 10.2 Las Representaciones antes recogidas se considerarán renovadas por la Prestataria en cada fecha de Desembolso y en cada Fecha de Pago.

CLÁUSULA 11 – COMPROMISOS DE LA PRESTATARIA

La Prestataria, hasta el momento en que sea exonerado plenamente por las Partes Financieras, con respecto a los términos de este Convenio, se compromete a:

- 11.1 no revocar o variar la autorización concedida conforme a la Cláusula 4.1.1 sin el consentimiento expreso del Agente y del Proveedor;
- 11.2 no revocar o modificar el mandato otorgado en virtud de la Cláusula 4.1.2 sin el consentimiento expreso del Agente;



- 11.3 cumplir las leyes y los reglamentos aplicables de su país, así como los que puedan entrar en vigor después de la ejecución de este Convenio, cuando el incumplimiento pudiera afectar directa o indirectamente al debido cumplimiento de este Convenio;
- 11.4 hará que la ejecución del Proyecto cumpla todas las leyes medioambientales aplicables en la República Dominicana;
- 11.5 obtener y renovar todas las autorizaciones requeridas para cumplir sus obligaciones derivadas de este Convenio;
- 11.6 garantizar que el Comprador:
- 11.6.1 obtenga y mantenga todas las autorizaciones requeridas para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato Comercial;
 - 11.6.2 informe al Agente de cualquier disposición que pudiera modificar el Contrato Comercial, incluidas las relativas a las partes del Contrato Comercial, la finalidad, el precio, la distribución del precio, las fechas de cumplimiento y, en general, cualquier disposición del Contrato Comercial que pudiera afectar a las condiciones de Desembolso de la Línea de Crédito;
 - 11.6.3 se comprometa a coordinar con el Comprador la inspección por los representantes del Agente;
- 11.7 informar al Agente inmediatamente de:
- 11.7.1 el acaecimiento de cualquier hecho que pueda constituir un Evento de Incumplimiento;
 - 11.7.2 el acaecimiento de cualquier hecho que pueda afectar o modificar las Representaciones de la Prestataria;
 - 11.7.3 el acaecimiento de cualquier hecho que pueda afectar al cumplimiento debido de este Convenio;
 - 11.7.4 cualesquiera negociaciones entabladas con sus acreedores con el fin de aplazar o reestructurar su deuda;
- 11.8 facilitar al Agente cualquier información adicional que éste solicite;
- 11.9 la Prestataria cumplirá en todos los aspectos todas las solicitudes del Agente derivadas de las exigencias de las Autoridades Belgas a las Partes Financieras en virtud de la Póliza de Seguro y el Compromiso de Estabilización de Intereses o el Decreto Ministerial, según los casos.
- 11.10 la Prestataria garantizará que en todo momento los derechos de crédito de las Partes Financieras contra él en virtud del presente Convenio tengan idéntico rango de prelación (*Pari passu*) que los derechos de crédito de todos sus demás acreedores exteriores no garantizados y no subordinados.

CLÁUSULA 12 – INTERESES DE DEMORA

- 12.1 Cualquier cantidad pagadera por la Prestataria en virtud del presente Convenio devengará automáticamente intereses, desde la fecha en que sea exigible hasta que se pague efectivamente, a una Tasa equivalente al EONIA incrementada en un 2% anual (dos por ciento anual).

En todo caso, esta Tasa no podrá ser inferior a la Tasa fijada conforme a la Cláusula 5.2 del Contrato, incluido el Margen, incrementado en un 2% anual (dos por ciento anual).

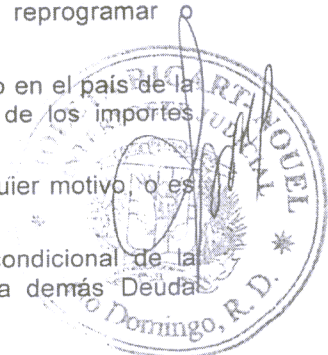


- 12.2 En caso de que se produzca cualquier modificación que afecte a la determinación del EONIA, su desaparición o sustitución por otro índice de naturaleza similar o equivalente, cualquier modificación que afecte al organismo que lo publica o a las condiciones de su publicación, el índice resultante de dicha modificación o sustitución se aplicará automáticamente.
- 12.3 Los intereses de demora se calcularán en función del número exacto de días y sobre la base de un año de 360 días.
- 12.4 Los intereses de demora se abonarán a primer requerimiento realizado por escrito por el Agente.

CLÁUSULA 13 – INTERRUPCIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO – EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

No podrá efectuarse ningún Desembolso y el pago de todos los importes adeudados por la Prestataria en virtud de este Convenio podrá anticiparse automáticamente por simple notificación por escrito remitida por el Agente (en nombre de los Prestatistas Mayoritarios) a la Prestataria, sin más formalidades, cuando tenga lugar alguno de los siguientes Eventos:

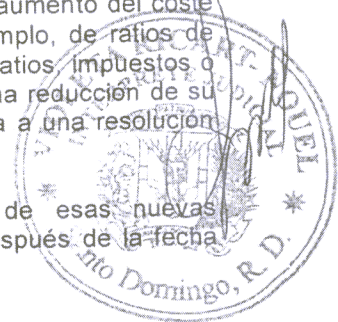
- 13.1 La Prestataria no paga, en su fecha de vencimiento, cualquier cantidad pagadera en virtud de este Convenio, y dicho impago no es subsanado en diez (10) días calendarios a partir de la correspondiente fecha de vencimiento;
- 13.2 La Prestataria no cumple cualquiera de sus compromisos previstos en este Convenio o cualquier otra disposición del mismo (salvo si se trata del impago de una suma en su fecha de vencimiento) y dicho incumplimiento, si subsanable, no se subsana en veinte (20) Días Hábiles Bancarios;
- 13.3 Cualquier Deuda Externa, presente o futura, contraída o avalada por la Prestataria, al margen de este Convenio de Crédito, vence y resulta exigible antes de su fecha de vencimiento prevista, o resulta impagada;
- 13.4 Una declaración realizada por la Prestataria conforme a este Convenio o un documento facilitado por la Prestataria en virtud de dicha declaración es o resulta inexacto o incompleto;
- 13.5 La Prestataria, como consecuencia de compromisos distintos de los derivados del presente Convenio, no cumple o satisface cualquier obligación de pago, o cualquiera de los acreedores de la Prestataria adquiere derecho, a raíz del incumplimiento (de cualquier tipo) de la Prestataria, a anticipar el pago de sus deudas;
- 13.6 La Prestataria queda sujeto a procedimientos judiciales, de arbitrajes o administrativos que puedan afectar a su solvencia crediticia o perjudicar el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de este Convenio;
- 13.7 La Prestataria suspende el pago de la totalidad o parte de su Deuda Externa o entabla negociaciones con sus acreedores con objeto de reestructurar, reprogramar o refinanciar la totalidad o parte de su deuda;
- 13.8 Se adopta una medida o decisión gubernamental o tiene lugar un hecho en el país de la Prestataria, que impida o pueda impedir el pago por la Prestataria de los importes adeudados en virtud de este Convenio;
- 13.9 El Contrato Comercial es suspendido, resuelto o rescindido, por cualquier motivo, o es objeto de un procedimiento de arbitraje o judicial;
- 13.10 La Línea de Crédito deja de constituir Deuda Externa directa e incondicional de la Prestataria y deja de tener idéntico rango de prelación que toda la demás Deuda Externa no garantizada de la Prestataria;



- 13.11 La Póliza de Seguro es modificada, suspendida, resuelta o rescindida.
- 13.12 El país de la Prestataria declara una moratoria general del pago de su Deuda Externa; o se produce un impago por la Prestataria o por el país de la Prestataria de su Deuda Externa o un vencimiento anticipado de su Deuda Externa por un principal total igual o superior a 25.000.000 US\$ (veinticinco millones de dólares estadounidenses), (o su contravalor en otra moneda);
- 13.13 Ha tenido lugar un Evento de incumplimiento (de cualquier tipo) en cualquier financiación concedida por las Partes Financieras a la Prestataria y no ha sido subsanado en sesenta (60) Días Hábil Bancarios.

CLÁUSULA 14 – CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

- 14.1 Las disposiciones del presente Convenio han sido determinadas sobre la base de los datos económicos, financieros, legales, fiscales y monetarios disponibles en la fecha de su ejecución en los países en que están ubicados los domicilios sociales de los Prestamistas y de la Prestataria, o en los países a través de los cuales se efectúan los pagos, y sobre la base de las condiciones económicas y financieras internacionales en esa fecha.
- 14.2 Cuando como consecuencia de una nueva ley o reglamento, o una modificación o interpretación de una ley o reglamento por una autoridad competente, al margen de que dicha ley o reglamento sea belga, europeo o extranjero, resultara ilegal o imposible que un Prestamista mantuviera su participación en este Convenio:
- 14.2.1 el Agente notificará a la Prestataria el acaecimiento de esas nuevas circunstancias. No podrá efectuarse ningún Desembolso después de la fecha de dicha notificación;
- 14.2.2 la Prestataria y el Prestamista afectado consultarán entre sí para alcanzar una solución amistosa que permita que continúe la ejecución del presente Convenio;
- 14.2.3 si no se alcanzara dicho acuerdo en treinta (30) días calendarios desde la citada notificación, el Agente notificará a la Prestataria la cancelación inmediata del Compromiso de dicho Prestamista en virtud de este Convenio y exigirá el reembolso inmediato por la Prestataria de todos los importes que adeude a dicho Prestamista en virtud de este Convenio;
- 14.2.4 En caso de surgir un litigio después de la resolución del presente Convenio conforme a la Cláusula 14.2.3, cualquiera de las Partes solicitará un procedimiento de arbitraje según la Cláusula 22.2.
- 14.3 Cuando como consecuencia de una nueva ley o reglamento, o una modificación o interpretación de una ley o reglamento por una autoridad competente, al margen de que dicha ley o reglamento sea belga, europeo o extranjero, un Prestamista queda sujeto a una medida fiscal, monetaria, financiera o bancaria que suponga un aumento del coste de su participación en este Convenio (como consecuencia, por ejemplo, de ratios de depósitos o reservas obligatorias, recursos propios, liquidez u otros ratios, impuestos o tributos, con la excepción del impuesto de sociedades) u ocasione una reducción de su remuneración o cuando dicha reducción de la remuneración se deba a una resolución judicial, se aplicarán las siguientes disposiciones:
- 14.3.1 el Agente notificará a la Prestataria el acaecimiento de esas nuevas circunstancias. No podrá efectuarse ningún Desembolso después de la fecha de dicha notificación;



14.3.2 la Prestataria podrá optar entre:

- a) solicitar a dicho Prestamista que mantenga su participación en este Convenio comprometiéndose expresamente a pagar íntegramente el incremento del coste de esa participación o la reducción de su remuneración en virtud de este Convenio;
- (b) consultar con dicho Prestamista para llegar a un nuevo acuerdo.

14.3.3 si no se alcanza dicho acuerdo en un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la citada notificación, el Agente notificará a la Prestataria la cancelación del Compromiso de dicho Prestamista y exigirá el reembolso inmediato de todos los importes adeudados por la Prestataria a dicho Prestamista en virtud de este Convenio.

CLÁUSULA 15 – APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE

Cualquier importe recibido por el Agente, por cualquier motivo, se aplicará del siguiente modo:

- 15.1** con carácter prioritario, al pago de atrasos de cualquier tipo, empezando por los costes y gastos adicionales definidos en las Cláusulas 9.2 y 9.3, comisiones, intereses de demora, a continuación al pago de los atrasos de intereses y capital según el orden de sus Fechas de Pago;
- 15.2** si no existen atrasos o cuando hayan sido liquidados del modo antes previsto, a cualesquiera Saldo Pendientes en virtud de esta Línea de Crédito, empezando por los pagos de principal más próximos en el futuro, recalculándose los intereses para tener en cuenta esta aplicación de fondos, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

CLÁUSULA 16 – MONEDA DE PAGO – DOMICILIO

- 16.1** A menos que el presente Convenio prevea otra cosa, todos los importes adeudados por la Prestataria en virtud de este Convenio se abonarán en euros ("EUR") en la oficina del Agente en Bruselas, en su fecha de vencimiento, mediante abono en la cuenta número IBAN BE61298835070017 – BIC Code GEBABEBB del Agente abierta en BNP Paribas Fortis, o en otra cuenta que el Agente notifique por escrito a la Prestataria a estos efectos con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles Bancarios.
- 16.2** Todos los pagos adeudados en virtud de este Convenio se efectuarán de modo que los fondos estén disponibles antes de las 11 a.m. (hora de Bruselas) de su fecha de pago, o más tarde en ese mismo día siempre que la Prestataria lo haya notificado previamente al Agente.
- 16.3** Sólo se aceptarán pagos en euros.
- 16.4** No obstante lo anterior, cuando en virtud de una decisión judicial contra la Prestataria o en caso de liquidación de la Prestataria,
 - (a) un pago conforme al presente Convenio ha sido efectuado al Agente, o éste ha recuperado importes, en una moneda distinta del euro, y
 - (b) cuando después de la conversión de esa otra moneda a euros y la transferencia del importe, la cantidad en euros fuera inferior a la deuda correspondiente, la Prestataria se compromete a pagar al Agente, a primer requerimiento, la diferencia exacta.



CLÁUSULA 17 – DISPOSICIONES VARIAS

17.1 Inexistencia de renunciaciones

La falta de ejercicio o la demora en el ejercicio por las Partes Financieras de cualesquiera derechos derivados del presente Convenio, o su ejercicio parcial o aislado, no constituirá una renuncia a dichos derechos ni a su ejercicio.

17.2 Nulidad parcial

Si una disposición del presente Convenio fuera declarada nula o inexigible por un tribunal, la validez o exigibilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada.

Cualquier disposición del presente Convenio que sea declarada nula o de imposible cumplimiento será, en la mayor medida posible, cumplida por la Prestataria conforme al espíritu de este Convenio.

17.3 Efecto vinculante

Todos los informes y certificados emitidos por una Parte Financiera conforme al presente Convenio relativos a los importes adeudados por la Prestataria a una Parte Financiera obligarán a la Prestataria, salvo error sustancial.

17.4 Modificaciones

Toda modificación del presente Convenio deberá constar por escrito e ir firmada por las partes.

17.5 Apéndices

Los Apéndices del presente Convenio formarán parte integrante del mismo.

17.6 Lengua

La lengua del presente Convenio y de sus Apéndices, así como toda la correspondencia conexa, será el inglés. Cuando se requieran traducciones a otras lenguas, prevalecerá la versión inglesa.

17.7 Comunicaciones de información autorizadas

La Prestataria autoriza a las Partes Financieras, sus filiales, sucursales y oficinas de representación, así como a sus administradores, directivos, agentes y empleados, a comunicar información sobre la Prestataria, su negocio y al presente Convenio y cualquier documento conexo a:

- cualquier autoridad o persona ante la que no pueda oponerse el secreto bancario en virtud de leyes, reglamentos, jurisprudencia, resoluciones judiciales o normas de cualquier mercado de valores,
- y a las Personas Relevantes (enumeradas más adelante) únicamente si la correspondiente Parte Financiera considera que dicha comunicación es necesaria o conveniente para: (a) el desempeño de sus deberes, obligaciones, compromisos y actividades bancarias y/o (b) a efectos de su política de ventas cruzadas internas, activos, pasivos y gestión de riesgos.

A efectos de este apartado, por "Personas Relevantes" se entenderá cualquiera de las siguientes en relación con las letras (a) y (b) anteriores, según proceda:



- (i) filiales, sucursales y oficinas de representación de cada Parte Financiera,
- (ii) el Proveedor,
- (iii) las Autoridades Belgas,
- (iv) agencias calificadoras, auditores, corredores de seguros y reaseguros, asesores profesionales (incluidos asesores legales), aseguradoras y reaseguradoras,
- (v) entidades financieras, instituciones, vehículos instrumentales de titularización y sus directivos, así como todos los agentes de inversores, entidades organizadoras, intermediarios que participen o puedan participar en programas de titularización, contratos de cobertura, contratos de participación u otros contratos de transmisión del riesgo,
- (vi) cualquier persona a la que pueda ser necesario realizar la comunicación en relación con un procedimiento relativo a este Convenio.

17.8 Cesiones

El presente Convenio vinculará y amparará a las partes y a sus sucesores, adquirentes y cesionarios.

La Prestataria no tendrá derecho a ceder o transmitir sus derechos u obligaciones derivados del presente Convenio.

Antes o durante un desembolso, los Prestamistas podrán ceder o transmitir la totalidad o parte de sus derechos, beneficios u obligaciones derivados del presente Convenio con el consentimiento de la Prestataria, que no se denegará injustificadamente. Después de realizarse todos los desembolsos, no será necesario el consentimiento previo de la Prestataria.

No obstante, cualquiera de estas cesiones no debería modificar ningún derecho, interés u obligación de la Prestataria.

El Prestamista deberá notificar previamente a la Prestataria si existiera una cesión de conformidad con la presente cláusula y en su caso cualquier costo adicional en relación con dicha cesión no será soportada por la Prestataria.

CLÁUSULA 18 – NOTIFICACIONES

18.1 Todas las notificaciones que realicen la Prestataria y el Agente conforme a este Convenio se remitirán por fax confirmado por correo ordinario, correo urgente, carta certificada con acuse de recibo o entrega en mano con acuse de recibo, a las siguientes direcciones.

- la Prestataria:

LA REPÚBLICA DOMINICANA
que interviene a través de su Ministro de Hacienda
Oficinas Principales, Avenida México 45,
Santo Domingo, DN, República Dominicana

A la atención de: Sr. Daniel Toribio – Ministerio de Hacienda -

Teléfono: (809) 687 5131, ext 2030
Fax (809) 686-0204



- el Agente:

BNP PARIBAS FORTIS
Export Finance (1KA2C)
Middle Office
Montagne du Parc 3
B - 1000 Bruselas
Bélgica

A la atención de: Geert Sterck

Fax: 32.2.565.34.03
E-mail: geert.sterck@bnpparibasfortis.com

Todo cambio de dirección será comunicado según el procedimiento previsto en esta Cláusula.

18.2 Cualquier notificación efectuada conforme a la Cláusula 18.1 surtirá efectos cuando sea recibida por la otra parte.

18.3 Toda comunicación que deba efectuarse entre el Agente y un Prestamista conforme al presente Convenio podrá remitirse por correo electrónico u otro medio electrónico, si el Agente y el correspondiente Prestamista:

- a) acuerdan que, a menos que se notifique lo contrario, constituye una forma de comunicación aceptada;
- b) se notifican entre sí por escrito su dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para permitir el envío y recepción de información por ese medio; y
- c) se notifican cualquier cambio de su dirección o de esa otra información facilitada.

Toda comunicación electrónica efectuada entre el Agente y un Prestamista sólo surtirá efectos cuando sea recibida efectivamente en formato legible y, en el caso de una comunicación electrónica efectuada por un Prestamista al Agente, sólo si se remite del modo que el Agente indique a estos efectos.

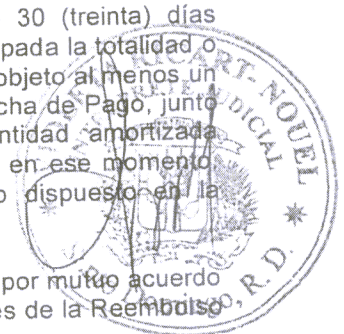
18.4 Las notificaciones se efectuarán en lengua inglesa.

CLÁUSULA 19 – REEMBOLSO ANTICIPADO VOLUNTARIO

19.1 La Prestataria no podrá realizar ninguna Reembolso Anticipado Voluntario durante el Período de Disponibilidad.

A partir de la Fecha del Primer Reembolso, con un preaviso de 30 (treinta) días calendarios al Agente, la Prestataria podrá reembolsar de forma anticipada la totalidad o parte del Saldo Pendiente, y dicha Reembolso Anticipado tendrá por objeto al menos un múltiplo de una cuota de principal y sólo podrá efectuarse en una Fecha de Pago, junto con todos los intereses devengados y pendientes sobre la cantidad amortizada anticipadamente y todos los demás importes vencidos y adeudados en ese momento. Los importes amortizados anticipadamente se aplicarán según lo dispuesto en la Cláusula 15.

Las condiciones de dicha Reembolso Anticipado serán determinadas por mutuo acuerdo entre el Agente, en nombre de los Prestamistas, y la Prestataria, antes de la Reembolso.



Anticipado. En todo caso, la Prestataria notificará su decisión final al Agente a más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de Reembolso Anticipado.

Dos (2) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de Reembolso Anticipado, el Agente comunicará por escrito a la Prestataria la cuantía de la indemnización a pagar.

Los importes amortizados anticipadamente no serán desembolsados de nuevo.

19.2 Disposiciones relativas a FINEXPO en caso de estabilización del TICR

La Prestataria reconoce que los Prestamistas, a través del Agente, han solicitado, en nombre de la Prestataria, el apoyo del Estado de Bélgica y de FINEXPO, según se recoge en el Decreto Ministerial, para ofrecer un mecanismo de estabilización de la Tasa de interés que permita una Tasa de Interés Fija en este Convenio.

En caso de Reembolso Anticipado total o parcial de la Línea de Crédito, la Prestataria pagará, a primer requerimiento del Agente y a favor de FINEXPO, todos los Break Costs y otros costes calculados por FINEXPO, que sean necesarios para compensar a FINEXPO por todos los perjuicios (incluido el lucro cesante) que soporte por dicho mecanismo de estabilización como consecuencia de la Reembolso Anticipado.

Dichos costes podrán ser calculados tomando como referencia los costes que FINEXPO soportaría para liquidar sus obligaciones de pago a Tasa fija asumidas por la Línea de Crédito.

Para evitar dudas, se hace constar que dichos costes serán adicionales a todos los costes y cantidades (incluidos los Break Costs tal como se delinen en la Cláusula 9.4) adeudados por la Prestataria a los Prestamistas por dicha Reembolso Anticipado.

19.3 En caso de Reembolso Anticipado total o parcial de la Línea de Crédito, la Prestataria pagará, a primer requerimiento del Agente y a favor de los Prestamistas, todos los Break Costs y otros costes calculados por los Prestamistas, que sean necesarios para compensarles por todos los perjuicios (incluido el lucro cesante) que soporten por dicha Reembolso Anticipado.

Dichos costes podrán ser calculados tomando como referencia los costes que los Prestamistas soportarían para liquidar sus obligaciones de pago a Tasa fija asumidas por la Línea de Crédito.

Para evitar dudas, se hace constar que dichos costes serán adicionales a todos los costes y cantidades (incluidos los Break Costs tal como se definen en la Cláusula 9.4) adeudados por la Prestataria a los Prestamistas por dicha Reembolso Anticipado.

CLÁUSULA 20 – EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

20.1 Nombramiento del Agente. Los Prestamistas nombran al Agente para que actúe como tal a efectos del presente Convenio y autorizan al Agente a ejercer los derechos, facultades, potestades y facultades discrecionales que se han delegado expresamente en el Agente según lo previsto en este Convenio, junto con todos los derechos, facultades, potestades y facultades discrecionales que sean razonablemente accesorios.

20.2 Facultades discrecionales del Agente. El Agente podrá:



- (a) asumir, a menos que haya recibido en su calidad de Agente de los Prestamistas una notificación en sentido contrario de otra de las partes de este Convenio, que (i) las Representaciones realizadas o que se consideren realizadas por la Prestataria en relación con este Convenio son ciertas, (ii) no se ha producido ningún Evento de Incumplimiento, (iii) la Prestataria no ha incumplido ni infringido sus obligaciones derivadas de este Convenio, y (iv) cualquier derecho, facultad, potestad o decisión discrecional de que dispongan los Prestamistas o cualquier otra persona o grupo de personas (según este Convenio o de otro modo) no ha sido ejercida;
- (b) contratar y retribuir el asesoramiento y los servicios de abogados, contables u otros expertos cuyos servicios o asesoramiento pueda considerar necesarios, oportunos o convenientes, y confiar en el asesoramiento obtenido;
- (c) confiar en las cuestiones de hecho que pueda razonablemente esperarse que entran dentro del ámbito del conocimiento de la Prestataria, en virtud de un certificado firmado por la Prestataria o en su nombre;
- (d) confiar en cualquier comunicación o documento que considere auténtico;
- (e) no ejercer un derecho, potestad o facultad discrecional que le corresponda como Agente, a menos que los Prestamistas Mayoritarios le indiquen si debe ejercer dicho derecho, potestad o facultad discrecional y, en caso afirmativo, la forma de ejercerlo; y
- (f) no actuar conforme a las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios de iniciar un procedimiento o acción judicial en relación con este Convenio, hasta que haya recibido la garantía que solicite (mediante un pago anticipado o de otro modo) por todos los costes, reclamaciones, perjuicios, gastos (incluidas costas legales) y responsabilidades, junto con el IVA sobre esos conceptos, que pueda soportar o sufrir al cumplir dichas instrucciones.

20.3 Obligaciones del Agente. El Agente:

- (a) intervendrá como agente de pagos a efectos del desembolso de la Línea de Crédito y la percepción de los reembolsos y pagos;
- (b) comunicará inmediatamente a los Prestamistas el contenido de cualquier notificación o documento que reciba de la Prestataria en su calidad de Agente; y; and
- (c) comunicará inmediatamente a los Prestamistas el acaecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento o de cualquier infracción de la Prestataria en el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Convenio, que cualquier otra Parte haya notificado al Agente;

20.4 Instrucciones de los Prestamistas.

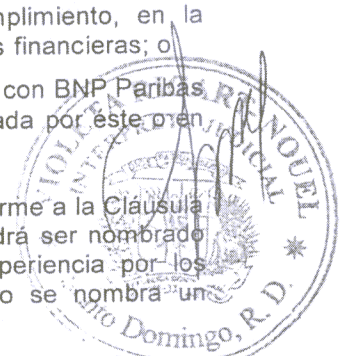
- (a) A menos que el presente Convenio prevea lo contrario, el Agente ejercerá cualquier derecho, potestad o facultad discrecional que le corresponda como Agente según las instrucciones recibidas de los Prestamistas Mayoritarios (o, si así lo indican los Prestamistas Mayoritarios, se abstendrá de ejercer cualquier derecho, potestad o facultad discrecional que le corresponda como Agente).
- (b) A falta de instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios, el Agente podrá actuar (o abstenerse de actuar) según considere que favorece los intereses de los Prestamistas.
- (c) El Agente no está autorizado a actuar en nombre de un Prestamista en un procedimiento judicial o de arbitraje relativo a este Convenio, sin haber obtenido previamente la autorización de dicho Prestamista para actuar en su nombre.

20.5 Obligaciones excluidas. No obstante cualquier disposición en contrario, tácita o expresa, del presente Convenio, el Agente no:

- (a) estará obligado a investigar (i) si una declaración realizada por la Prestataria en relación con este Convenio es cierta, (ii) el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, (iii) el



- cumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones en virtud de este Convenio o (iv) cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones de la Prestataria;
- (b) estará obligado a dar cuenta a ningún Prestamista de cualquier cantidad o del componente de beneficios de cualquier cantidad que reciba por cuenta propia;
 - (c) estará obligado a comunicar a ninguna otra persona información relativa a la Prestataria o sus agencias, si dicha comunicación constituye o podría constituir, en su opinión, una infracción de cualquier ley o reglamento, o pudiera dar lugar a una reclamación judicial por cualquier persona; o
 - (d) tendrá obligaciones distintas de las previstas expresamente en este Convenio.
- 20.6 Indemnización.** Cada Prestamista indemnizará oportunamente al Agente, a petición de éste, según la proporción de su cuota en la Línea de Crédito, por cualesquiera costes, reclamaciones, perjuicios, gastos (incluidas costas legales) y responsabilidades, junto con el IVA sobre esos conceptos, que el Agente soporte, salvo si media negligencia grave o dolo por parte del Agente.
- 20.7 Exclusión de responsabilidades.** El Agente no acepta responsabilidad por la suficiencia, exactitud, profundidad y/o racionalidad de cualquier declaración, garantía, manifestación, previsión, hipótesis o información facilitada por la Prestataria en relación con este Convenio, ni por la legalidad, validez, efectividad, suficiencia, exigibilidad o admisibilidad como prueba de este Convenio o cualquier notificación o documento, y en consecuencia el Agente no responderá por actos u omisiones relativos a este Convenio, salvo en caso de negligencia grave o dolo.
- 20.8 Compromiso de no demandar.** Los Prestamistas acuerdan no iniciar contra un administrador, directivo o empleado del Agente ninguna demanda que pudieran tener contra ellos por las materias mencionadas en la Cláusula 20.7 (Exclusión de responsabilidades).
- 20.9 Negocio con la Prestataria.** El Agente podrá aceptar depósitos, prestar fondos y en general realizar cualquier negocio bancario o de otra Tasa con la Prestataria.
- 20.10 Dimisión.** Con el consentimiento previo por escrito de la Prestataria, que no se denegará o demorará injustificadamente, el Agente podrá dimitir de su cargo en cualquier momento, sin necesidad de alegar ninguna causa, remitiendo una notificación con una antelación mínima de treinta (30) días a los Prestamistas, bien entendido que dicha dimisión no surtirá efectos hasta que se haya nombrado a un Agente sucesor conforme a las disposiciones de esta Cláusula 20 y bien entendido asimismo que el consentimiento de la Prestataria no será necesario para cualquier dimisión:
- (a) exigida por una modificación de la ley o de su interpretación, y/o por el cumplimiento de cualquier requerimiento o solicitud sobre mantenimiento de capital o cualquier requerimiento o solicitud de un banco central u otras autoridades fiscales, monetarias o de otra Tasa cuyo cumplimiento, en la jurisdicción pertinente, sea habitual entre los bancos y entidades financieras; o
 - (b) cuando el agente sucesor propuesto sea una entidad vinculada con BNP Paribas, o sea una entidad que controle a BNP Paribas, o esté controlada por este o en situación de control común con BNP Paribas.
- 20.11 Agente sucesor.** Si el Agente remite notificación de su dimisión conforme a la Cláusula 20(10) (Dimisión), a menos que se aplique la Cláusula 20(10)(b), podrá ser nombrado sucesor cualquier banco o entidad financiera prestigiosa y con experiencia por los Prestamistas Mayoritarios, durante el plazo de preaviso pero si no se nombra un sucesor en ese plazo, el Agente podrá nombrar a un sucesor.



- 20.12 Derechos y obligaciones.** Si se nombra a un sucesor del Agente conforme a la Cláusula 20(11) (Agente sucesor), (a) el agente saliente quedará exonerado de cualesquiera obligaciones adicionales en virtud de este Convenio, pero seguirá estando amparado por lo dispuesto en la Cláusula 20 y (b) su sucesor y las demás partes de este Convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones entre sí de las que habrían tenido si dicho sucesor hubiera sido parte de este Convenio. La Prestataria será informado oportunamente de cualquier cambio de Agente.
- 20.13 Responsabilidad propia.** Los Prestamistas aceptan y acuerdan que son y seguirán siendo los responsables únicos de realizar su propia valoración independiente e investigaciones sobre las actividades, situación financiera, perspectivas, solvencia crediticia, estatus y asuntos de la Prestataria y, en consecuencia, los Prestamistas garantizan al Agente que no se han basado y no se basarán en el Agente o en otro Prestamista:
- (a) para que les facilite información sobre las actividades, situación financiera, perspectivas, solvencia crediticia, estatus y asuntos de la Prestataria o de cualquier otra persona, con independencia de si está en su poder antes o después de la realización de un Desembolso;
 - (b) para comprobar o investigar la suficiencia, exactitud, profundidad y/o racionalidad de cualquier declaración, garantía, manifestación, previsión, hipótesis o información facilitada en cualquier momento por la Prestataria o en su nombre o por cualquier otra persona en relación con este Convenio o con las operaciones previstas en el mismo (con independencia de si dicha información ha sido facilitada o será facilitada en un momento posterior a los Prestamistas por el Agente); o
 - (c) para evaluar o analizar las actividades, situación financiera, perspectivas, solvencia crediticia, estatus y asuntos de la Prestataria o de cualquier otra persona.

CLÁUSULA 21 – ENMIENDAS Y DISPENSAS

- 21.1** Sin perjuicio de la Cláusula 21.2 (Excepciones), cualquier término del presente Convenio podrá ser modificado o dispensado por escrito con el consentimiento previo de los Prestamistas Mayoritarios y la Prestataria, y dicha Enmienda o dispensa será vinculante para todas las Partes.

El Agente podrá realizar, en nombre de una Parte Financiera, cualquier Enmienda o dispensa autorizada por esta cláusula.

21.2 Excepciones

No se realizará sin el consentimiento previo de todos los Prestamistas una Enmienda o dispensa que tenga por efecto o que se refiera a:

- a) la definición de "Prestamistas Mayoritarios";
- b) cualquier disposición que expresamente requiera el consentimiento de todos los Prestamistas;
- c) un aplazamiento de la fecha de pago de cualquier cantidad conforme al presente Convenio;
- d) una reducción del Margen o una reducción del importe de cualquier pago de principal, intereses, gastos o comisiones a pagar;
- e) un aumento o una ampliación de un Compromiso;
- f) la Cláusula 2, la Cláusula 17.8 o esta Cláusula 21.



No podrá realizarse sin el consentimiento previo del Agente una Enmienda o dispensa relativa a los derechos y obligaciones del Agente.

CLÁUSULA 22 – DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN

- 22.1 El presente Convenio se regirá por la legislación francesa.
- 22.2 Cualesquiera controversias relacionadas con la validez, interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas según el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados según dicho Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en París y se sustanciará en lengua inglesa.
- 22.3 La Prestataria renuncia, por el presente Convenio, a cualquier inmunidad de jurisdicción o ejecución de que disponga o pueda disponer.
- 22.4 Elección de domicilio:
A efectos de esta Cláusula, la Prestataria designa domicilio en la Embajada de la República Dominicana en Francia, situado actualmente en 45 rue de Courcelles, 75008 París, Francia.

CLÁUSULA 23 – ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio surtirá efecto en la fecha de su Entrada en Vigor conforme a la Cláusula 3.1.

Celebrado en Santo Domingo, el de marzo de 2011, en 5 (cinco) ejemplares originales de idéntico valor, que son tantos originales como número de Partes, acusando recibo cada Parte de un original.

LA PRESTATARIA

En nombre y representación de la REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: Sr. Daniel Toribio,
Cargo: Ministro de Hacienda

EL AGENTE

En nombre y representación de BNP PARIBAS FORTIS

Nombre: Bruno Cloquel
Cargo: Head of Export Finance Europe

PRESTAMISTAS INICIALES

En nombre y representación de BNP PARIBAS FORTIS

Nombre: Bruno Cloquel
Cargo: Head of Export Finance Europe

En nombre y representación de CITIBANK EUROPE PLC



Nombre: MYRJAM TSCHOKE
Cargo: Managing Director

En nombre y representación de DEUTSCHE BANK AG, LONDON BRAN CH

Nombre: ALAUL d'ORNHJELM
Cargo: Director



"Contrato de Exportación": el contrato de fecha 9 de diciembre 2010 firmado entre EURODOM, consorcio exportador y el importador concerniente al suministro de bienes y servicios con respecto al Valor del Contrato elegible;

Por **"exportador"**: se entenderá Siemens AG, una corporación registrada, conforme a las leyes de Alemania y que tiene su sede social en la República Federal de Alemania, que está a cargo del contrato de exportación para el suministro de bienes y servicios relacionados con el Valor del Contrato elegible;

"Costes de financiación": se entenderá la prima y las tasas cobradas por HERMES para la prestación de la cobertura HERMES como pre-calculada por el KfW;

"Primera Fecha de Amortización": el día que se cumplan seis (6) meses después del punto de partida, siempre y cuando, la Primera Fecha de Amortización no cayera en un día que no sea laborable para la banca, en cuyo caso el Día de la Primera Fecha de Amortización será el próximo día laborable para la Banca;

"Hermes": se entenderá, según sea el caso, EULER HERMES Kreditversi-cherungs-Aktiengesellschaft, Hamburgo actuando en nombre y representación de la República Federal de Alemania;

"HERMES-Cubierta": el crédito a la exportación cubierto (Finanzkreditdeckung) proporcionado por HERMES para el préstamo;

"HERMES Porción": tendrá el significado según lo dispuesto en el artículo 2 (2) b) del presente artículo y será igual a un cien por ciento (100%) de los costes de financiación como pre-calculada por el KfW;

Por **"importador"**; se entenderá la Oficina para el Reordenamiento del Transporte - OPRET;

"Fecha de Pago de Intereses": significa cualquier fecha de conformidad con el artículo 5 y el artículo 6 del Convenio de Préstamo en la cual los intereses sean pagaderos;

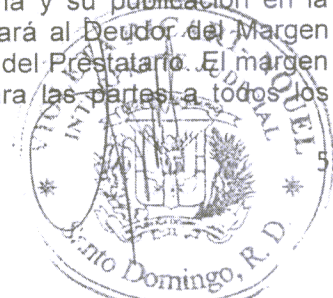
"Período de Intereses": tendrá el significado según lo dispuesto en el artículo 5 del presente, pero, para los fines de los artículos 6 (4) y 12 (7): significa un período de seis (6) meses;

"Asesor Jurídico": el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, debidamente autorizado por el Prestatario;

"Préstamo": significa el préstamo que se pondrá a disposición del prestatario, y será igual a la suma de todos los anticipos pendientes de vez en vez, durante la vigencia del mismo;

"Convenio de Préstamo": significa este acuerdo;

"Margen": se entenderán los costes de financiación eficaz de KfW con respecto a la financiación de este contrato (descontando el TCR), en la fecha en que haya notificado el prestatario (el "anuncio del prestatario") a la KfW por escrito de la aprobación de este Convenio de Préstamo por el Congreso Nacional de la República Dominicana y su publicación en la Gaceta Oficial, según lo notifique a KfW al Prestatario. KfW informará al Deudor del Margen aplicable inmediatamente después de la recepción de la notificación del Prestatario. El margen de lo notificado por el KfW para el prestatario será obligatorio para las partes a todos los



efectos de este Convenio de Préstamo a menos que la determinación sea incorrecta en su cara o en caso de fraude que se pueda demostrar.

"Ministerio de Hacienda": se entenderá el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

"Proyecto": la Fabricación, suministro e instalación de equipamiento electromecánico de la Línea 2 (fase 1) del sistema de transporte masivo subterráneo para la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana;

"Punto de partida": se entenderá la primera de:

(I) la fecha de aceptación provisional del proyecto por el Importador y certificado por el prestatario, la fecha aplicable es la que se marque en el certificado de inicio

(II) la fecha dentro de 22 meses después de la Fecha de Inicio;

"Certificado de Punto de Partida": un certificado debidamente expedido y sustancialmente en la forma como se establece en el anexo E del presente Convenio de Préstamo;

"Balance no utilizado": se entenderá en lo que respecta al tramo correspondiente del préstamo, la diferencia entre los préstamos efectivamente realizados y la cantidad máxima del préstamo en cualquier momento.

Artículo 2 - Cantidad y Propósito del Préstamo

(1) KfW concede al Prestatario un préstamo hasta el importe máximo de

26.329.306 euros

(Es decir: EURO veintiséis millones trescientos veintinueve mil trescientos seis).

(2) El préstamo se compone de los siguientes tramos:

a) la parte de crédito de hasta 23.529.306 euros (es decir: EURO veintitrés millones quinientos veintinueve mil trescientos seis).

b) la porción HERMES de hasta 2.800.000 de euros (es decir: dos millones de euros ochocientos mil,

(3) El préstamo servirá exclusivamente, y el Prestatario aplicará los fondos del Préstamo exclusivamente para financiar la porción del crédito y la parte HERMES.

Artículo 3 - Condiciones Previas

(1) Obligaciones generales: KfW no tendrá ninguna obligación previa a la realización de los siguientes requisitos y / o al recibo (en el plazo de 60 días después de firma o sobre el inciso c) (i), dentro de los 180 días después de la firma) de los siguientes documentos en forma y contenido satisfactorios para el KfW:



- a) las pruebas que la cobertura HERMES para el préstamo está en pleno vigor y efecto y los costos de financiación han sido pagados;
- b) una opinión legal del Asesor Jurídico (Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo) sustancialmente en la forma del anexo B y emitido después de la aprobación del Convenio de Préstamo por el Congreso Nacional y la publicación de dicha aprobación en la Gaceta Oficial, así como copias certificadas de las traducciones al Inglés de los documentos en los que se basa esencialmente el dictamen jurídico;
- c) (i) todas las resoluciones y decisiones del Congreso Nacional autorizando la conclusión de este Convenio de Préstamo por los representantes del Prestatario y la asunción del pago de las obligaciones bajo este acuerdo; (ii) evidencia de que se han tomado todas las disposiciones presupuestarias, necesarias conforme a las leyes y la constitución de la República Dominicana para el cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este acuerdo; (iii) evidencia satisfactoria para identificar y autorizar a la persona (s) que firmen y ejecuten este Convenio de Préstamo;
- d) una copia firmada del contrato de exportación;
- e) una declaración legalmente compromisoria sustancialmente de acuerdo con el Anexo C confirmando que el contrato de exportación entró en vigencia;
- f) una declaración, sustancialmente en la forma como se establece en el Anexo D, expedida por el agente de notificación del proceso nombrado por el Prestatario de conformidad con el artículo 20, y la aceptación de dicho nombramiento;
- g) una lista de las firmas autorizadas del Prestatario de conformidad con el Anexo F;
- h) una lista de las firmas autorizadas del importador, de acuerdo con el Anexo G;
- i) una lista de las firmas autorizadas del Exportador
- j) Declaración del Exportador
- k) el pago de las tasas debidas y exigibles al KfW;
- l) una copia de cualquier otro documento, declaración, autorización, opinión o garantía especificada y solicitada de manera razonable por el KfW.
- m) que los siguientes acuerdos han entrado en vigencia): Convenio de Préstamo COFACE, ii) Convenio de Préstamo CESCE, y iii) un acuerdo relativo a los derechos y obligaciones de KfW, Deutsche Bank, BNP Paribas y Citi en el marco del HERMES, CESCE y Préstamo COFACE Acuerdos, en forma y contenido satisfactorios para el KfW.
- n) una opinión legal de Jiménez, Cruz, Peña, Abogados, en relación con el Prestatario y la ejecución del convenio de préstamo por el prestatario y el cumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones bajo el presente contrato, emitido después de la aprobación del Convenio de Préstamo por el Congreso Nacional y la publicación de dicha aprobación en la Gaceta Oficial, así como copias certificadas de traducciones al Inglés de los documentos esenciales en que la opinión jurídica se basa;



(2) Obligación de Desembolso: KfW no tendrá la obligación de desembolsar cualquier cantidad en virtud del presente Convenio de Préstamo en el caso

a) de cualquier caso de incumplimiento, cualquier acontecimiento que, dado el transcurrir del tiempo o la entrega de una notificación, constituya un caso de incumplimiento:

b) en caso de que en cualquiera de los acuerdo de préstamo CESCE o COFACE, el prestamista ejerza su derecho de suspender o cancelar uno o varios desembolsos.

Artículo 4 - Requisitos de Desembolso

(1) Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3, el KfW desembolsará la porción del crédito del Préstamo en uno o más anticipos, directamente a la cuenta del exportador, en el plazo indicado a continuación, contra la recepción de un certificado firmado conforme a: (i) Anexo A1, conjuntamente con el anexo A4 y la autorización del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el anexo A2 o (ii) el anexo A3 y la autorización del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Anexo A2, siempre que:

(A), el KfW haya recibido un estado de cuenta del exportador que acredite la recepción del pago inicial del 15% con respecto al valor del contrato elegible de conformidad con el contrato de exportación, y

(B) el anticipo de la porción de crédito girado junto con todos los adelantos correspondientes a la porción de crédito pendientes no exceda del importe máximo de la porción de crédito.

Para evitar cualquier duda KfW recibirá del exportador o

- Los originales legalmente firmados, según el anexo A1, junto con el anexo A4

O

- El original legalmente firmado del anexo A3.

KfW dará aviso al Deudor de confirmar que el certificado de desembolso de acuerdo al anexo A1 o A3 ha sido debidamente presentado en forma correcta a KfW por el exportador. El Ministerio de Hacienda presentará una declaración a KfW autorizando el Anticipo de acuerdo con el anexo A2 a más tardar cinco (5) días bancarios después de la fecha del anuncio (el "Período de Notificación"). Después de la recepción de dicha autorización KfW-wción desembolsará el anticipo dentro de tres (3) días hábiles.

Sin embargo, si una vez transcurrido el período de notificación, ninguna declaración ha sido recibida por el KfW, la autorización para la solicitud de retiro se considerará como si hubiera sido recibida. KfW someterá una confirmación de recibo no obstante no haber sido recibida la declaración por el prestatario en un plazo de dos días hábiles. En caso de que el KfW no recibiera la autorización del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el anexo A2 dentro del período de notificación, entonces, KfW desembolsará la respectiva porción del crédito dentro de los tres (3) días bancarios directamente a la cuenta del exportador.



En caso de que KfW recibiera, dentro del "período de notificación", la negativa del Ministerio de Hacienda en relación con el desembolso que se trate o el pago de ciertas cantidades en cuestión, por escrito, KfW tiene derecho pero no la obligación de abstenerse de desembolsar esas cantidades.

(2) Tras la recepción por el KfW de la factura preliminar de Hermes para los gastos de financiación y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3, el Ministerio de Hacienda presentará una declaración a KfW en la que autoriza el pago de la porción de Hermes o disputando este pago no más tarde de cinco (5) días bancarios después de la fecha de la notificación ("Período de Notificación"). Tras recibir la autorización de este tipo KfW desembolsará la porción HERMES. En caso de que el exportador haya hecho algún pago en relación con la factura preliminar de Hermes para los gastos de financiación, el KfW deberá reembolsar el importe correspondiente al exportador contra la presentación de la prueba respectiva de pago en la medida aún disponible en la porción HERMES.

(3) Si después de transcurrido el período de desembolso, un saldo no utilizado se mantiene dentro de cualquier tramo KfW podrá en cualquier momento negarse a hacer más Anticipos a pesar de la recepción de un Certificado de Anticipo, sujeto a la aprobación interna y previa por escrito de HERMES.

Artículo 5 - Periodos de Interés

(1) El período durante el cual un anticipo pendiente será dividido en períodos sucesivos (cada uno se denominará un "Período de Intereses") cada uno de ellos (excepto el primero, que comenzará el día en que el avance se hace) dará comienzo el último día del Período de Intereses anterior.

(2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1 del mismo y con el fin de garantizar que todos los períodos de interés son concurrentes y en última instancia, coinciden con la fecha de pago de conformidad con el artículo 9 de este contrato,

a) el primer Período de Interés del primer Anticipo hecho se iniciará en la fecha en que se realiza el desembolso en este documento y finalizará el primer día después del período de seis meses transcurrido.

b) Los intereses de cada período posterior se iniciarán inmediatamente una vez transcurrido el primer día de otro período de intereses y terminará el día que cae seis meses después;

c) Si cualquier Período de interés se extendiera más allá de una fecha de vencimiento, la suspensión finalizará en la fecha de dicho pago.

d) si cualquier Período de Intereses acabara en un día que no sea un día hábil bancario, dicho Período de Intereses se extenderá hasta el día inmediatamente posterior, que sea un día hábil bancario, en el mismo mes calendario o, si no hay tal día hábil bancario, el Período de Intereses terminará el último día hábil bancario anterior.

Artículo 6 – Intereses

(1) El Prestatario deberá pagar intereses sobre el préstamo en mora en el último día de cualquier período de interés.



(2) El Prestatario pagará intereses al KfW en el préstamo a la tasa que se fijará sin demora después de la fecha de vigencia de este Convenio de Préstamo (es decir, el TICR más el margen) (en conjunto la "Tasa de Interés") .

(3) KfW notificará inmediatamente al Prestatario de cada tasa de interés que se fijará con arreglo al presente artículo. Tal determinación será, salvo error manifiesto, será concluyente y vinculante para el Prestatario.

(4) KfW sin previo aviso, tendrá el derecho de exigir el reembolso de intereses de demora, a una tasa superior en dos puntos porcentuales por año (2,0% anual) de la tasa de interés vigente en ese momento determinado de conformidad con el presente artículo, calculado a partir de la fecha de vencimiento hasta el recibo de pago de acuerdo con el artículo 11 de este contrato. Este interés de demora será pagada sin demora a primer requerimiento de KfW.

(5) por mora, que no sean cuotas, el KfW podrá, sin previo aviso exigir como indemnización por daños y perjuicios una cantidad calculada a razón de dos puntos porcentuales por año (2,0% anual) por encima de la tasa vigente en ese momento de interés, que se pagará cuando se haga el primer requerimiento.

Artículo 7 - Comisión de Compromiso / Comisión de apertura

(1) El Prestatario pagará una comisión de compromiso a una tasa del 0,45% (es decir: cero punto cuarenta y cinco por ciento) anual sobre el saldo no utilizado para el período comprendido entre la Fecha Efectiva hasta la fecha en que el préstamo se desembolse en su totalidad. Tal comisión de compromiso se abona en mora y se calculará sobre cualquier último Día de Bancos de cada uno del primer y tercer trimestre calendario.

(2) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación del Convenio de Préstamo por el Congreso de la República Dominicana, el Prestatario pagará una comisión de apertura no reembolsable a una tasa de 0,80% (es decir: cero por ciento con ochenta) alzada sobre el importe máximo del préstamo.

Artículo 8 – Computo

Los intereses, intereses por demora y la indemnización y el precio alzado se calculará sobre la base del número real de días naturales transcurridos y de un año de 360 días.

Artículo 9 – Amortización

(1) El Prestatario deberá amortizar el préstamo en 20 (veinte) cuotas iguales, consecutivas, y semi-anales, la primera se adeuda en la primera Fecha de Rembolso. Los importes reembolsados en su totalidad o en parte, no pueden ser vueltos a prestar de nuevo.

(2) Antes del pago de la primera Fecha de Rembolso, el KfW enviará al Prestatario un calendario de pagos, que pasa a ser parte integral de este Convenio de Préstamo.

(3) Los desembolsos realizados después de la primera Fecha de Rembolso serán



reembolsados mediante el aumento de todas y cada una de las cuotas de pago, después de dicho desembolso, en la misma cantidad que en conjunto se corresponden con los desembolsos correspondientes.

Artículo 10 – Cancelación Anticipada

(1) Si el Prestatario desea pagar por adelantado montos de los préstamos en su totalidad o en parte, el Prestatario debe notificar a su KfW. El aviso del Prestatario será irrevocable, declarará la cantidad y la fecha del pago anticipado previsto con al menos 30 días antes de esa fecha. Para cada pago adelantado del Prestatario pagará al KfW la cantidad que exige como compensación por cualquier pérdida y / o gasto razonable o el coste que pueda sufrir o incurrir como resultado del pago por adelantado ("Compensación por pago anticipado"), la compensación por pago anticipado será igual al valor presente de la diferencia entre (i) el interés que el KfW hubiera ganado si el importe no se habría pagado, y (ii) el interés que el KfW puede obtener mediante la inversión de los importes pagados por el plazo restante del préstamo conforme a lo calculado por el KfW y notificado al Prestatario con detalles razonables.

(2) Los importes pagados bajo este acuerdo continuación no pueden ser vueltos a prestar y se aplicarán a las cuotas pendientes de pago en el orden inverso a su vencimiento.

Artículo 11 – Pagos

(1) Los pagos al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo (incluido el desembolso de Anticipos) deberá remitirse exclusivamente a cuenta especificada por el Exportador exclusivamente para los efectos del contrato de exportación.

(2) Las obligaciones del prestatario de pago en relación con este Convenio de Préstamo serán descargadas sólo cuando y en la medida en que los importes respectivos se hayan acreditado sin ningún tipo de deducción a cualquier cuenta según lo especificado por el KfW de tiempo en tiempo, en euros antes de las 4:00 pm, hora de Frankfurt. Si un crédito se ha efectuado después de esa hora, la aprobación de la gestión se considerará que ha ocurrido en el siguiente día hábil bancario.

(3) Los pagos a realizar por el prestatario en un día que no sea un día hábil bancario podrán realizarse en el próximo (s) día hábil bancario.

(4) Todos los pagos que deban realizarse por el prestatario, se efectuarán sin compensar ninguna suma atribuida a reclamaciones del Prestatario contra KfW ("Reclamaciones del Prestatario") por reclamaciones que surjan a beneficio de KfW por este Convenio de Préstamo, a menos que las reclamaciones del prestatario sean: (i) incontestables por el KfW o (ii), confirmadas por una sentencia definitiva y vinculante de un tribunal competente o de un panel de arbitraje.

(5) Si cualquier cantidad recibida por el KfW con respecto de las sumas adeudadas por el prestatario es menor que el monto total adeudado, el KfW tendrá el derecho de asignar la cantidad recibida a capital, intereses y / o de otras sumas adeudadas bajo este acuerdo o como considere conveniente o fuera establecido por HERMES, y sin perjuicio de las instrucciones del Deudor en sentido contrario.



Artículo 12 - Impuestos, gravámenes, tasas, costos e Indemnización

(1) Todas las sumas pagaderas por el Prestatario serán pagaderas en su totalidad y, con excepción de lo permitido o requerido por cualquier ley o reglamento, libre de cualquier deducción o retención a cuenta de impuestos originados en la República Dominicana.

(2) Si el prestatario es requerido por cualquier ley o regulación en la República Dominicana para realizar cualquier deducción o retención, el Prestatario, conjuntamente con los pagos correspondientes deberá pagar dicha cantidad adicional, y se asegurará de que el KfW recibe y tiene derecho para recibir, libre de cualquier deducción o retención, el importe total que habría recibido si dicha deducción o retención habría sido necesaria.

(3) El Prestatario se compromete - en su caso en cooperación con el KfW - a cumplir debidamente todas las obligaciones que el KfW pueda tener respecto a las autoridades del país del Prestatario (ya sea por el suministro de información y / o documentación, o por hacer los pagos) en relación con este Convenio de Préstamo; en la medida que KfW haga actos en nombre del prestatario. Este deberá al final de cada año natural aportar la prueba al KfW de cualquier pago hecho a este respecto.

(4) Todos los impuestos (hasta la extensión de que se devengan fuera de la República Federal de Alemania), gravámenes, tasas y gastos relacionados con el registro de los préstamos y la ejecución, hasta la total amortización de este Convenio de Préstamo y los costes de la cobertura HERMES serán a cargo del prestatario.

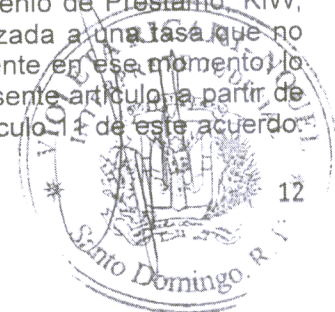
(5) Después de la aprobación de este contrato por parte del Congreso Nacional. Al primer requerimiento de KfW el Prestatario pondrá a disposición de KfW los fondos necesarios para cumplir los gastos de financiación.

(6) Todos los costos y gastos, incluyendo honorarios legales, gastos de viaje y los costos y gastos que surjan de o en conexión con la preparación, negociación, ejecución y registro de este Convenio de Préstamo serán sufragados por el prestatario. Sin embargo, el prestatario no será responsable por cualquier tipo de costes, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, superiores a continuación de 20.000 euros.

(7) El Prestatario deberá indemnizar KfW en su primera solicitud de los costes derivados de la ejecución y la ejecución del préstamo, tales como costes legales y las costas judiciales, así como los gastos extrajudiciales.

(8) En caso de que después de la recepción de la factura final de HERMES, cualquier cantidad deba ser reembolsada por HERMES al KfW, este podrá aplicar dichas cantidades a cualquier cantidad vencida o adeudada o aplicar a la cuota de amortización siguiente (s) bajo este Acuerdo en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente o rembolsar esta devolución al prestatario sin dilaciones indebidas.

(9) En todos los pagos (que no sea cuota de amortización), no realizados por el prestatario al vencimiento, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio de Préstamo, KfW, sin previo aviso, tiene derecho a exigir una indemnización a suma alzada a una tasa que no exceda en dos puntos porcentuales (2% anual) la tasa de interés vigente en ese momento, lo que se determinará de conformidad con el artículo 6, párrafo 2 del presente artículo a partir de la fecha de vencimiento hasta el recibo de pago de acuerdo con el artículo 11 de este acuerdo.



No obstante el derecho del Prestatario de demostrar que las pérdidas sufridas por el KfW, debido a la falta de pago no se acumularon o son significativamente inferiores a la indemnización global o a suma alzada calculadas bajo este acuerdo, la indemnización se pagará sin demora al KfW al primer requerimiento.

(10) En caso de cualquier suma adeudada por el prestatario en cualquier orden o sentencia dictada en relación con este Convenio de Préstamo se tiene que convertir de euros a otra moneda con el fin de (i) realizar o presentar un reclamo o una prueba contra el Prestatario o (ii) la obtención o la ejecución de una orden o sentencia de cualquier tribunal, el Prestatario indemnizará a KfW de y contra cualquier pérdida sufrida o incurrida como resultado de cualquier discrepancia entre (a) el tipo de cambio utilizado para a tal efecto convertir dicha suma de euros en la otra moneda y (b) el tipo o tipos de cambio disponibles para el KfW en el momento de la recepción de dicha suma.

(11) Si por razón de (a) el cumplimiento de las solicitudes o requerimientos de cualquier banco central u otra autoridad fiscal, monetaria o de otro tipo después de la fecha de este Convenio de Préstamo, o (b) cualquier cambio en la ley o su interpretación y administración, o (c) una introducción, terminación o renegociación de un tratado aplicable, bilaterales o multilaterales o acuerdo, en particular, sobre la doble tributación, el KfW incurra en gastos adicionales o pierde o es incapaz de obtener el margen acordado sobre sus costes de financiación como consecuencia de su haber suscrito este Convenio de Préstamo ("El aumento de los costos"), a continuación, el KfW deberá notificar al Prestatario y el Prestatario sin demora indemnizar al KfW en contra de cualquier y todos estos costos. Toda esta demanda por el KfW deberá ir acompañada de un aviso de KfW indicando el fundamento de su demanda y estableciendo con detalle razonable el cálculo de la cuantía de las mismas.

Artículo 13 – Confidencialidad

KfW mantendrá este Convenio de Préstamo y cualquier información confidencial en relación con el presente acuerdo, excepto cuando sea requerido por ley o reglamento aplicable HERMES o por el exportador o el Banco o cualquier cesionario. KfW tiene sin embargo el derecho de compartir información confidencial con el KfW y sus afiliados. La República Federal de Alemania, la Unión Europea o HERMES puede divulgar información relacionada con este Convenio de Préstamo a las organizaciones internacionales competentes. KfW reconoce que este contrato se hará público cuando se publique en la Gaceta Oficial.

Artículo 14 - Caso de Incumplimiento

(1) Un evento de Incumplimiento estará constituido por cualquier razón importante, incluyendo pero no limitándose a los siguientes eventos y circunstancias:

a) el prestatario no cumpliera una obligación de pago en el marco de este Acuerdo de Préstamo o en los Convenio de Préstamo CESCE o COFACE o cualquier otro acuerdo de financiación en relación con el contrato de exportación en forma y plazo, o

b) el prestatario no cumple con cualquier otra obligación por un período de 30 días calendario, o no cumple con el artículo 2 (3) del presente artículo, o.



c) el prestatario deja de pagar cualquier deuda a un tercero a su vencimiento, para el período de plazo de gracia aplicable, o por 30 días calendario, lo que es más corto, o

d) el Prestatario reconoce su incapacidad para efectuar los pagos, la conversión o la transferencia, o

e) una declaración, la confirmación, la representación, garantía o información suministrada o en relación con este Convenio de Préstamo es o será materialmente incorrecta, incompleta o impugnado, o

f) el contrato de exportación ha sido cancelado, revocado o cancelado por cualquier otro motivo que el desempeño de sus términos o deja de ser plenamente eficaz, o

g) HERMES suspende, limita o anula la cobertura HERMES con respecto a este Convenio de Préstamo, la suspensión, restricción o revocación debidamente evidenciado por HERMES, o

h) otras circunstancias son inminentes o se producen o ponen en peligro, retrasar o impedir la realización plena e incondicional del Prestatario de las obligaciones hacia el KfW.

(2) Si y cuando un caso de incumplimiento se ha producido el KfW podrá notificar al prestatario la misma y:

(A) declarar el préstamo, los intereses devengados y todas las otras sumas pagaderas en virtud del mismo, con lo cual se convierte en:

(I) inmediatamente vencidos y exigibles;

(II) a pagar inmediatamente después de la demanda

(B) Suspender o cancelar cualquier continuación de los desembolsos.

Artículo 15 - Representaciones, Garantías y Obligaciones

(1) El Prestatario declara y garantiza al KfW (y también representa y garantiza para en nombre del importador, en la medida pertinente) que:

(A) Una vez que el contrato de préstamo es aprobado por el Congreso Nacional, que tiene pleno poder, autoridad y el derecho legal y constitucional y que todas las medidas necesarias, legislativas o de gobierno han sido tomadas con el fin de autorizar al Deudor y sus representantes en nombre del prestatario, para celebrar y para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Préstamo;

(B) una vez aprobado por el Congreso Nacional, este Convenio de Préstamo constituye una obligación legal, válida y vinculante del Prestatario con los términos de este acuerdo;

(C) una vez aprobado por el Congreso Nacional, todas las autorizaciones necesarias de cualquier autoridad constitucional, parlamentaria, gubernamental o de otro tipo (incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier control de cambio o permitir la transferencia) para o en relación



con la ejecución, validez, el realización y ejecución de este Convenio de Préstamo se han obtenido y están en pleno vigor y efecto;

(D) ni la celebración de, ni el cumplimiento de este Convenio de Préstamo, está en conflicto con la Constitución del Prestatario o cualquier otra ley aplicable al prestatario;

(E) ningún evento potencial de Incumplimiento ha ocurrido ni existe en el momento presente;

(F) no se encuentra en incumplimiento en virtud de ningún acuerdo u obligación que le sea aplicable o cualquiera de sus activos; no hay consecuencias que dicho incumplimiento podría afectar adversamente la capacidad del prestatario para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Préstamo;

(G) no existe un procedimiento contencioso, arbitral o administrativos que tenga lugar o esté pendiente que podría tener un efecto material adverso en la capacidad del prestatario para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Préstamo;

(H) la ejecución por parte del Prestatario de este Acuerdo, y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, constituye un acto de comercio realizado con fines comerciales y se rige por el derecho mercantil (Código de Comercio). El prestatario renuncia debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, o la ejecución de que goza en la actualidad y que permita la ley. En cuanto a los activos del prestatario, se aplican las restricciones referentes a los bienes públicos ("Bienes Estatales o municipales") de conformidad con el art. 45 de la Ley 06/06 de la deuda pública y el art. 45 de la Ley 1494 de la jurisdicción fiscal de Administración, y que

(I) con respecto al préstamo que actúa por cuenta propia de forma exclusiva.

(2) Las declaraciones y garantías de El Prestatario, de acuerdo con el párrafo. (1) serán consideradas ser repetidas en cualquier fecha de recepción de un certificado de desembolso por el KfW.

(3) Hasta el descargo completo y definitiva de sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Préstamo, el Prestatario se compromete y acuerda:

(A) que sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Préstamo en todo momento, se clasificarán con todas sus otras deudas no subordinadas existentes o futuras adeudadas por el Prestatario respecto a los acreedores constituidos fuera de la Republica Dominicana por igual, el prestatario asegura el endeudamiento antes mencionados a través de cualquier impuesto sobre sus activos o cualquiera de los activos de sus filiales;

(B) (i) que hará que sus oficiales, directores, empleados u otros representantes oficiales que actúen en su nombre (y el importador a causa de su respectivo personal) no ofrezcan, dar, insistir en, recibir o solicitar cualquier pago ilegal u otra ventaja indebida para influir en la acción de cualquier persona en relación con la ejecución del contrato de exportación y (ii) representa y garantiza que ninguno de los actos mencionados indebido o ilegal ocurrieron antes de la fecha de celebración de este Convenio de Préstamo;

(C) proporcionar KfW a petición de toda la información que el KfW razonablemente solicite en relación con la ejecución del presente Convenio de Préstamo;



(D) informar sin demora KfW por los casos de (i) un caso de incumplimiento y (ii) los acontecimientos o circunstancias que pueden provocar la aparición de un caso de incumplimiento y (iii) cualquier otro evento que son o pueden ser de importancia al KfW como prestamista con respecto a este Convenio de Préstamo, y

(E) a petición del KfW para informar sin demora el KfW sobre el estado de ejecución del contrato de exportación.

(4) El Prestatario confirmará la aprobación del Convenio de Préstamo por el Congreso Nacional de la República Dominicana dentro de 10 días naturales a partir de dicha aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 16 – Cesiones

(1) El presente Acuerdo será vinculante y redundará en beneficio de cada parte contratante y sus sucesores, cesionarios y cesionarios.

(2) El prestatario no tendrá derecho a ceder o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

(3) En tanto que a continuación las cantidades disponibles para los desembolsos, el KfW podrá transferir todos o cualquiera de sus derechos, beneficios u obligaciones con el consentimiento del Prestatario que no podrá denegarlo. Una vez que la cantidad total del préstamo se haya desembolsado, la previa autorización dejará de ser requerido por el prestatario. Cualquier firmante de los derechos, beneficios y reclamaciones o las transferencias después de la ocurrencia de un evento de incumplimiento, sin embargo, no requiere el consentimiento del prestatario.

(4) Siempre, sin embargo, que dicha asignación no se considerará a cualquier modificación de los derechos e intereses u obligaciones del prestatario a continuación.

(5) KfW previamente notificará al Prestatario a consecuencia de una cesión de conformidad con esta cláusula y sin costo adicional relacionado con dicha asignación será pagada por el prestatario.

(6) La Acreditada en este acto autoriza expresamente a KfW para liberar y revelar cualquier información relativa a la financiación de este proyecto o en combinación con cualquier transferencia y / o firmante según lo permitido en virtud del presente artículo 16.

Artículo 17 - Independencia Legal

Los derechos del prestatario y sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Préstamo serán separados e independientes de sus derechos y obligaciones derivados del contrato de exportación, y nada en el contrato de exportación puede proporcionar al Prestatario una defensa u objeción con respecto a sus obligaciones de conformidad con los términos de este Convenio de Préstamo.



Artículo 18 – Notificaciones

(1) Los avisos, notificaciones u otra comunicación que se da o se haga en virtud del presente Convenio de Préstamo se hará por escrito y serán entregadas o enviadas a la parte pertinente a su dirección o número de télex o fax que figuran a continuación:

Prestatario: La República Dominicana representado por

el Ministerio de Hacienda a la atención de: Daniel Toribio, Ministro de Hacienda.
Av. Gazcue México '45,
Santo Domingo
Apdo.. Postal 1478
República Dominicana

Teléfono: +1809 687-5131 ext 2030
Fax: +1809 686-0204

KfW: c / o KfW IPEX-Bank GmbH
(Como representante del KfW)

a la atención de X2b4, la Sra. Pilar SKALL

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Teléfono: +49 69 7431 4102
Fax: +49 69 7431 2428

(2) Las alteraciones a la razón social, dirección, la autoridad para firmar o el espécimen de firmas, sólo será obligatoria a partir de la recepción de una comunicación en tal sentido por la otra parte de las declaraciones o documentos, informando dicha alteración, de conformidad con el párrafo anterior.

(3) Cada notificación u otra comunicación en relación con este Convenio de Préstamo será en Inglés. Cualquier otro documento que deba ser entregado de conformidad con los términos de este Convenio de Préstamo se hará en Inglés o irán acompañadas de una traducción certificada al Inglés.

(4) Los anuncios realizados por el KfW al Deudor en relación con el artículo 14 se considerarán recibidos por el Deudor dentro de los tres (3) días bancarios después de haber sido recibido por el agente del prestatario del servicio de proceso.

Artículo 19 - Divisibilidad / No Renuncia / Exención de la inmunidad

(1) La invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad de cualquier disposición de este Convenio de Préstamo no afectará a la validez, la ilegalidad y la aplicabilidad de las disposiciones restantes. La cláusula nula, ilegal o no ejecutable, se considerará que será sustituida por una prestación consistente con el sentido y la finalidad de este Convenio de Préstamo.



(2) la no falta de ejercicio ni el ejercicio parcial de los derechos de KfW en el marco de este Convenio de Préstamo será obstáculo para su afirmación en el futuro.

(3) Si el prestatario tiene derecho a invocar la inmunidad para sí mismo en un procedimiento que dé como resultado o consecuencia de una sentencia, laudo arbitral, medidas cautelares, el Prestatario irrevocablemente e incondicionalmente renuncia a la inmunidad, salvo las inmunidades que son obligatorias por ley.

Artículo 20 – Representante Judicial

El Prestatario designa irrevocablemente al Consulado Dominicano en Berlín, Alemania con domicilio en, Dessauer Str. 28 / 29 10963, Berlín, como su representante para recibir y acusar recibo en su nombre de cualquier aviso hecho por el KfW (o KfW IPEX-Bank GmbH como representante del KfW) en relación con el artículo 14, y de cualquier recurso, citación, orden, sentencia u otro aviso de un proceso legal en la República Federal de Alemania. Si por alguna razón, el agente designado por encima (o su sucesor) ya no sirve como agente del Prestatario para este fin, el Deudor deberá designar a un agente sucesor y notificar a su KfW. Hasta que el KfW reciba dicha notificación, tendrá derecho a tratar a los agentes citados en el encabezamiento (o su sucesor) como el agente del Prestatario a los efectos de esta disposición. El Prestatario conviene en que cualquier proceso legal será lo suficientemente servido en ella si se entrega al agente en su domicilio mientras esté en Alemania, bien que dicho agente da aviso de ello o no al Prestatario.

Artículo 21 - Legislación, Jurisdicción y Lugar de ejecución

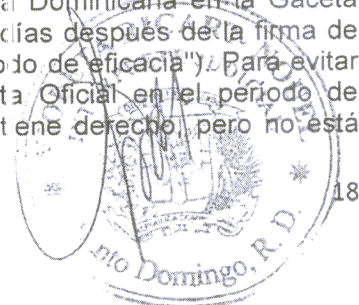
(1) El presente Convenio de Préstamo se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania.

(2) Cualquier disputa que surja de o en conexión con este Convenio de Préstamo, incluidas las controversias relativas a la validez de este Convenio de Préstamo o de cualquiera de sus disposiciones, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, en la versión vigente en ese momento, por uno o más árbitros designados de conformidad con las normas de arbitraje. El árbitro (s) deberá estar cualificado para ejercer como juez en la República Federal de Alemania. No obstante lo anterior, el Prestatario se somete a los tribunales de justicia en Fráncfort del Meno, y los tribunales de justicia de su domicilio en cualquier procedimiento legal en contra de ella.

(3) El lugar de cumplimiento de este Convenio de Préstamo es Frankfurt (M), Alemania.

Artículo 22 - Entrada en vigor del Convenio de Préstamo

Este convenio de préstamo entrará en vigor el día en que se publique la aprobación de este Convenio de Préstamo por el Congreso Nacional de la República Dominicana en la Gaceta Oficial, siempre que dicha aprobación se publique dentro de 180 días después de la firma de este Convenio de Préstamo por las partes (de ese lapso, el "Periodo de eficacia"). Para evitar cualquier duda, si dicha aprobación no se publica en la Gaceta Oficial en el periodo de vigencia, este Convenio de Préstamo no entrará en vigor. KfW tiene derecho, pero no está



obligado a prorrogar el período de vigencia por hasta 180 días, mediante notificación escrita al Prestatario.

Artículo 23 - Número de Ejemplares

Cada parte recibirá un original firmado de este Convenio de Préstamo.

Santo Domingo, en abril 12 de 2011

(FIRMADO) DANIEL TORIBIO,
Ministro de Hacienda

La República Dominicana
representado por el
Ministerio de Hacienda

(FIRMADOS) MELANIE ABELS, Director
PILAR SKALL, Vicepresidente

KfW, debidamente representado por KfW
IPEX-Bank GmbH



Anexo A1 del Convenio de Préstamo

KfW IPEX-Bank GMBH
(Como representante del KfW)

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representado por el Ministerio de Hacienda y el KfW en

Por la presente confirmamos que los suministros y servicios por un monto de [] de conformidad con la lista adjunta, factura y otros documentos de apoyo que acrediten la entrega de la mercancía (es decir, factura de embarque o cualquier otro documento de envío que se considere necesaria por el KfW) en relación con el valor del contrato de [...] se han cumplido en el marco del contrato de exportación.

Se adjunta la autorización respectiva por el importador en forma y contenido según el anexo A4 del Convenio de Préstamo.

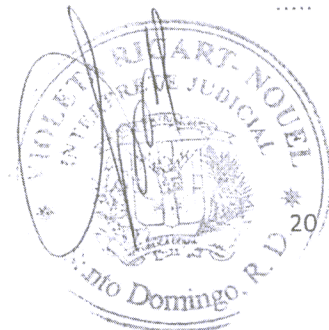
La cantidad que aún debe en la actualidad en el marco del Contrato de Exportación representa ... % de dicha cantidad y por lo tanto asciende a []. Esta cantidad es que se pagará a nuestra cuenta con [...], la cuenta n ° [...]; IBAN [...]; SWIFT [...], proyecto [...].

También confirman que el:

1. el contrato de exportación está en pleno vigor y efecto;
2. los suministros y servicios objeto del presente Certificado de Disposición están acordes con el contrato de exportación y con lo dispuesto en las garantías de créditos financieros concedidos por la República Federal de Alemania.
3. un *) / la *) certificado de exportación para el contrato de exportación emitidos por el Bundesamt für Wirtschaft und Arbeit no se requiere *) / * siendo válidos).
4. el importador hasta el momento ha cumplido todas sus obligaciones de pago asumidas frente a nosotros en el marco del Contrato de Exportación y su obligación de prestar fianza, en su caso, a nuestro favor;
5. No hemos solicitado previamente el desembolso de cantidades que forman parte de este Certificado de Disposición.

.....
[Firma legalmente vinculante (s) de la
Exportador]

*) Por favor, eliminar lo que no es aplicable



Anexo A2 del Convenio de Préstamo

KfW IPEX-Bank GmbH
(Como representante del KfW)

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

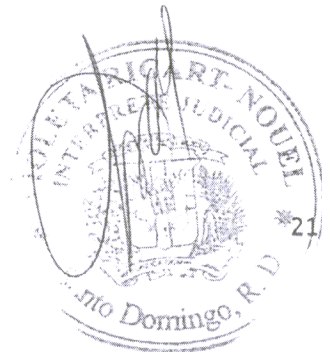
Solicitud de Desembolso

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representado por el Ministerio de Hacienda y el KfW en

Por la presente, de acuerdo en que el desembolso que asciende a [] solicitado en el número solicitud de desembolso de Exportadores ... se efectúa al exportador.

.....

.....
[Firma legalmente vinculante (s) del
Ministerio de Hacienda]



Anexo A3 del Convenio de Préstamo

KfW IPEX-Bank GMBH
(Como representante del KfW)

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representado por el Ministerio de Hacienda y el KfW en

Por la presente confirmamos que los suministros y servicios por un monto de [] en relación con el valor del contrato de [...] se han cumplido en el marco del contrato de exportación.

Se adjunta a la confirmación de recepción por parte del importador de nuestra solicitud de autorización de la solicitud de pago. No hemos recibido ninguna objeción o la confirmación del importador con respecto a nuestra solicitud de pago dentro de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción, según el contrato de exportación que ahora tienen derecho a recibir el pago del importe adeudado.

La cantidad que aún debe en la actualidad en el marco del Contrato de Exportación representa ... % de dicha cantidad y por lo tanto asciende a []. Esta cantidad es que se pagará a nuestra cuenta con [].

También confirman que el:

1. el contrato de exportación está en pleno vigor y efecto
2. el importador hasta el momento ha cumplido todas sus obligaciones de pago asumidas frente a nosotros en el marco del Contrato de Exportación y su obligación de prestar fianza, en su caso, a nuestro favor;
3. los suministros y servicios objeto del presente Certificado de Disposición están acordes con el contrato de exportación y con lo dispuesto en las garantías de créditos financieros concedidos por la República Federal de Alemania.
4. un *) / la *) certificado de exportación para el contrato de exportación emitidos por el Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle no se requiere *) / * (siendo válidos).
5. no hemos solicitado previamente el desembolso de cantidades que forman parte de este Certificado de Disposición

.....

.....
[Firma legalmente vinculante (s) de la Exportador]



Anexo A4 del Convenio de Préstamo

KfW IPEX-Bank GMBH

(Como representante del KfW)

a la atención de [...]

**Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania**

Autorización del importador

En relación con el Certificado de Disposición N ° ...

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representado por el Ministerio de Hacienda y el KfW en

Por la presente confirmamos que los suministros y servicios por un monto de [] en relación con el valor con-trato de [...] se han cumplido en el marco del contrato de exportación. El importe pendiente debido a las pre-enviados en virtud del contrato de exportación representa% de dicha cantidad y por lo tanto asciende a []. Por la presente confirmamos que autorizar el pago de este importe a una cuenta del ex-portero.

También confirmo que el contrato de exportación está en pleno vigor y efecto

.....

.....

.....
[Firma legalmente vinculante (s) de la
Importador]

.....



Anexo B del Convenio de Préstamo

KfW
c / o KfW IPEX-Bank GMBH
a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

OPINIÓN LEGAL

Ref: Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representado por el Ministerio de Hacienda y [...] en (El "Contrato de Préstamo")

Estimados Señores,

Yo, [nombre], en calidad de Asesor Jurídico para su beneficio, he examinado un original firmado del Convenio de Préstamo (en adelante conjuntamente el "Acuerdo") y los documentos, acuerdos e instrumentos, todos para comprobar su eficacia por mí en la medida necesaria, y las leyes, reglas, reglamentos, decisiones judiciales, registros y similares, he considerado necesario o apropiado para los fines de la presente opinión legal.

Los más importantes, copias certificadas y certificados traducciones de Inglés que se adjuntan, son los siguientes:

- a) El poder especial del Presidente de la República, de fecha autorizando la contratación del Acuerdo y la firma del mismo por
- b) El poder de las personas que firman el contrato de préstamo.

Estoy calificado y autorizado para ejercer la abogacía en la República Dominicana ("este país"). Supongo que la validez y la aplicabilidad del Acuerdo de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y de hacer que este dictamen jurídico con respecto a las leyes de este país solamente. Términos y definiciones no se define en este documento tendrán el significado que se establece en el Acuerdo.

Esto se basa, yo soy de la opinión que:

1. El Convenio ha sido debidamente suscrito y entregado en nombre y representación del prestatario por y que han sido debidamente autorizados para esos fines en virtud de
2. La ejecución, entrega y cumplimiento del Acuerdo, no vulnera, o resultar en la violación de cualquier disposición de la constitución del Prestatario, cualquier ley, ción reglamentos, el orden, decreto o decisión de cualquier órgano legislativo o de cualquier ente financiero o el tribunal o el orden público en este país.
3. Todos los requisitos y las acciones necesarias o convenientes para garantizar que la



obligaciones del Prestatario en virtud del Acuerdo son legalmente válidas, vinculantes e irrevocables y ejecutables, y (b) el Acuerdo es admisible como prueba en este país, se cumplan o se han tomado y no están sujetos a ninguna restricción, en particular, todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos, parlamentarias y gubernamentales (incluyendo control de cambio, conversión y transferencia de los permisos) y los sellos, el registro, publicación de o con la las autoridades competentes se han obtenido.

4. El Contrato constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes del Prestatario, ejecutables contra el Prestatario de conformidad con sus términos.

5. Ni la ejecución ni el cumplimiento del Acuerdo, ni ningún pago por el Prestatario en virtud del mismo dará lugar a ningún impuesto u obligación en este país. No obstante, si alguno de dichos impuestos o gravamen fueran impuestos en el futuro, el artículo 12 (2) del Acuerdo será una obligación válida, vinculante y exigible del Prestatario.

6. La presentación por el prestatario a arbitraje conforme a las Reglas de Arbitraje de la de la Cámara Internacional de Comercio, el nombramiento de los árbitros de conformidad con las normas, y el sometimiento a la jurisdicción de los tribunales de la República Federal de Alemania, y el nombramiento del Cónsul del gobierno dominicano en Berlín, como agente del Prestatario para el servicio del proceso es válido y vinculante y no está sujeto a ningún límite de tiempo.

7. Cualquier laudo arbitral dictado por el consejo arbitral, y cualquier sentencia obtenida en los tribunales de la República Federal de Alemania sería reconocido y aplicadas por los tribunales en este país sin necesidad de volver a examinar el fondo del asunto y el Prestatario ha renunciado debidamente la inmunidad de jurisdicción, la ejecución o aplicación que en la actualidad pueda disfrutar y que le permita la ley. En cuanto a que al Prestatario, se aplican las restricciones referentes a los bienes públicos ("Bienes Estatales o Municipales") conjuntamente con el art. 45 de la Ley 06/06 de la deuda pública y el art. 45 de la Ley 1494 de la jurisdicción fiscal de Administración.

8. La ley de la República Federal de Alemania, independientemente del lugar de la firma del Acuerdo, se aplicará por un tribunal en este país como el derecho propio en caso de que tenga que pronunciarse sobre cualquier reclamación en virtud del Acuerdo.

9. Usted no está y no será considerado ser un residente, domiciliado, comerciante, ni está sujeto a los impuestos en este país por el solo hecho de la ejecución, el desempeño o la ejecución del Acuerdo. No es necesario o conveniente que Ud. tenga licencia, esté calificada o tenga derecho a realizar negocios o que nombre agentes o representantes en este País.

10. Por otra parte, las siguientes consecuencias legales o consideraciones son de importancia en relación con el Acuerdo:

Este dictamen jurídico es para su propio beneficio y en beneficio de sus sucesores y cesionarios. Usted está autorizado a revelar esta opinión jurídica que Euler Hermes, si así lo solicita.

No soy consciente de que la situación jurídica actual es probable que cambie en el futuro (a través de una alteración de las leyes, el cambio de jurisdicción o de otro tipo) de tal manera que afecten materialmente las consideraciones en el presente dictamen jurídico. Si esto ocurre, yo (o mi sucesor) prontamente suplementará esta Opinión Legal con mas informaciones.



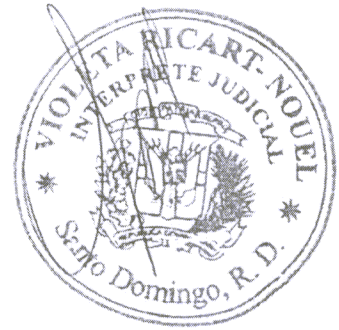
documentos u otros materiales de relevancia o específicamente solicitado por Ud. Lo mismo se aplica si Ud. considera mayor clarificación, substantación de o modificación a la Opinión Legal necesaria o apropiada.

.....,

[El lugar] [fecha]

.....

[La firma]



Anexo C del Convenio de Préstamo

KfW IPEX-Bank GmbH
(Como representante del KfW)

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Certificación de Efectividad

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representado por el Ministerio de Hacienda de KfW en

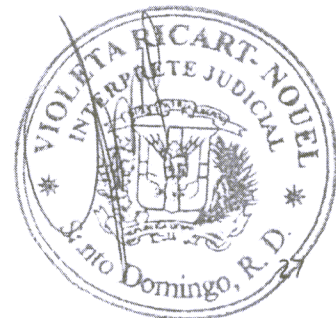
Por la presente confirmamos que el Contrato de Exportación, celebrado el se convirtió en efectiva en

.....

.....

.....

[Firma legalmente vinculante (s) de la Exportador]



Anexo D del Convenio de Préstamo

KfW IPEX-Bank GMBH
(Como representante del KfW)

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Confirmación

Nos referimos al Contrato de Préstamo N ° [...] (el "Contrato de Préstamo"), de fecha celebrado entre ustedes y la República Dominicana representado por el Ministerio de Hacienda (el "Prestatario").

Hemos sido nombrados por el Prestatario para actuar como su agente para el servicio del proceso de las notificaciones según lo especificado en el artículo 14 del Convenio de Préstamo y de toda acción judicial emprendida contra el Prestatario en relación con el Convenio de Préstamo.

Por la presente confirmamos que hemos sido de manera irrevocable, sin restricciones y autorizada válidamente e instruidos por el Prestatario para llevar a cabo las funciones de agentes de procesos y que están autorizadas para ello aceptar y que la instrucción. Esta autorización y la instrucción no está sujeto a ningún límite de tiempo.

Nuestra dirección es: [...]

En caso de que una alteración en el nombre o la dirección de nuestra empresa en el futuro, se lo notificaremos inmediatamente. Hasta que no hayan recibido o notificación escrita de que tenemos la intención de dejar de actuar como agentes de procesos que pueden confiar en nuestra función asumida en este documento.

.....
[El lugar] [fecha]

.....
[La firma]



Anexo E del Convenio de Préstamo

KfW IPEX-Bank GmbH
(Como representante del KfW)

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representado por el Ministerio de Hacienda y el KfW en (El "Contrato de Préstamo")

En relación con el artículo 9 del Convenio de Préstamo, por la presente confirmo que la aceptación del proyecto se llegó a

.....

.....
[Firma legalmente vinculante (s) de la
Importador]

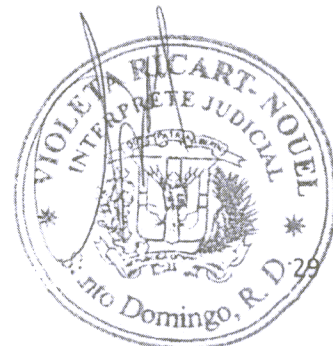
.....

.....
[Firma legalmente vinculante (s) de la
Exportador]

Por la presente confirmamos que el importador haya firmado el presente certificado con efectos jurídicamente vinculantes:

.....

.....
[Firma legalmente vinculante (s) de la
Prestatario]



Anexo F del Convenio de Préstamo

KfW IPEX-Bank GMBH
(Como representante del KfW)

a la atención de [...]

Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania

Lista de firmas autorizadas – Prestatario

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representado por el Ministerio de Hacienda y el KfW en

Estimados Señores,

El _____ se suscribió un Contrato de Exportación entre un Consorcio de Exportación consistente de (_____) y el Importador para la construcción de la línea dos (2) del metro en Santo Domingo, República Dominicana.

A los efectos de la financiación de este contrato que nos ha concedido préstamos N ° [...] de fecha

Conforme a las disposiciones del convenio de préstamo que han de presentar a usted la prueba de la autoridad para firmar todas las declaraciones hechas por nosotros en relación con dicho contrato de préstamo.

De acuerdo con esto confirmo a usted que las personas enumeradas a continuación están autorizados a hacer todas las declaraciones en nuestro nombre en relación con el contrato de préstamo:

Nombre Apellido Título Firma de muestras

A.

Personas autorizados para firmar de forma individual: B.

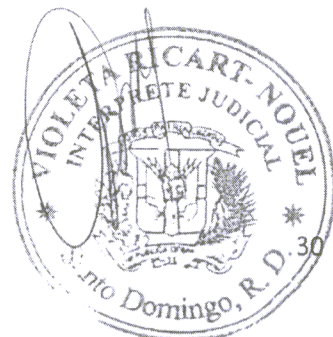
Personas autorizados para firmar conjuntamente con cualquier persona del Grupo A o Grupo B:

Las alteraciones de las facultades de representación y la muestra de las firmas mencionadas anteriormente, sólo será obligatoria a partir de la recepción por su parte de las declaraciones de los que nos asesoraban tales alteraciones.

..... (Fecha, lugar)

La República Dominicana representado por el Ministerio de Hacienda

firma (s) con el nombre (s) y título (s)



Yo en mi calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, por este medio certifico que la muestra de las firmas mencionadas anteriormente son las firmas de personas autorizadas por la República Dominicana para hacer todas las declaraciones en nombre del Prestatario en relación con el Convenio de Préstamo N ° [...] de fecha

Las alteraciones de las facultades de representación del Prestatario y de la muestra de las firmas mencionadas anteriormente, sólo será obligatoria a partir de la recepción por su parte de las declaraciones del Prestatario asesorar a dicha modificación.

..... (Lugar), (Fecha)

.....

(Nombre y firma)



Anexo G del Convenio de Préstamo

**KfW IPEX-Bank
(Como representante del KfW)**

a la atención de [...]

**Palmengartenstrasse 5-9
60325 Frankfurt am Main (Principal)
Alemania**

Lista de firmas autorizadas – Importador

Convenio de Préstamo N ° [...], celebrado entre la República Dominicana representado por el Ministerio de Hacienda y el KfW en

Estimados Señores,

El _____ se suscribió un Contrato de Exportación entre un Consorcio de Exportación consistente de (_____) y el Importador para la construcción de la línea uno (1) del metro en Santo Domingo, República Dominicana.

A los efectos de la financiación de este contrato que le otorgó el préstamo No. [...] de fecha

Conforme a las disposiciones del convenio de préstamo que han de presentar a usted la prueba de la autoridad para firmar todas las declaraciones hechas por nosotros en relación con dicho contrato de préstamo.

De acuerdo con esto confirmo a usted que las personas enumeradas a continuación están autorizados a hacer todas las declaraciones en nuestro nombre en relación con el contrato de préstamo, dijo:

Nombre Apellido Título Firma de muestras
A.

Personas Autorizados para firmar de forma individual: B.

Personas autorizados para firmar conjuntamente con cualquier persona del Grupo A o Grupo B:

Las alteraciones de las facultades de representación y la muestra de las firmas mencionadas



anteriormente, sólo será obligatoria a partir de la recepción por su parte de las declaraciones de los que nos asesoraban tales alteraciones.

..... (Fecha, lugar)

Oficina Para El Reordenamiento del Transporte – OPRET

firma (s) con el nombre (s) y título (s)

... \ 3

Por la presente certifico que la muestra de las firmas mencionadas anteriormente son las firmas de personas autorizadas por el importador para hacer todas las declaraciones en nombre del importador en relación con el Convenio de Préstamo N ° [...] de fecha

Las alteraciones de las facultades de representación del importador y copias de las firmas mencionadas anteriormente, sólo será obligatoria a partir de la recepción por su parte de las declaraciones de los importadores asesorar a dicha modificación.

..... (Lugar), (Fecha)

.....
La República Dominicana representado por el Ministerio de Hacienda



APÉNDICE 1 - DOCUMENTOS A PRESENTAR AL AGENTE

Siempre que se cumplan las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula 3.2 del Convenio, se efectuarán pagos mediante desembolsos de la Línea de Crédito a favor de (i) ONDD por la Prima de Seguro, (ii) la Prestataria por el 15% del Precio de Exportación, transfiriéndose a continuación ese importe al Comprador, y (iii) el Proveedor según lo dispuesto en el Convenio, del modo siguiente:

1. PRIMA DE SEGURO

El 100% (cien por cien) de la Prima de Seguro será pagado en nombre de la Prestataria al Prestamista mediante desembolsos de la Línea de Crédito en la Fecha de Efectividad del Convenio para su ulterior pago a ONDD, contra la presentación por ONDD al Agente de la Nota de Débito que ha de ser aprobada por la Prestataria.

2. COSTES LOCALES

La financiación de los Costes Locales por un importe de hasta un 15% (quince por ciento) del Precio de Exportación, es decir EUR 13.339.639,17, será realizada en nombre de la Prestataria conforme al Certificado de Costes Locales que emitirá el Comprador conforme al Apéndice 6, mediante desembolsos de la Línea de Crédito según los términos de la Solicitud de Desembolso que emita la Prestataria conforme al Apéndice 17, contra la presentación al Agente de:

- (a) una copia del Certificado de Costes Locales del Comprador según el Apéndice 6;
- (b) una copia de la correspondiente Solicitud de Desembolso de la Prestataria según el Apéndice 17.

3. 85% DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN + AUMENTO DE PRECIO

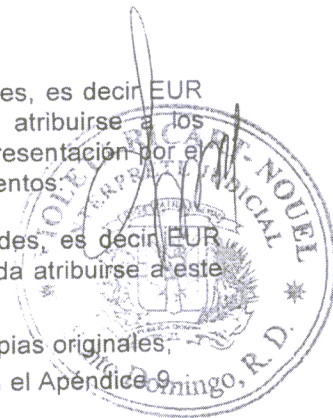
EUR 84.484.381,41 correspondientes a la suma del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Precio de Exportación, es decir EUR 75.591.288,63, y el Aumento de Precio que asciende a EUR 8.893.092,78, que se distribuirán indistintamente a los puntos que se indican más adelante, serán pagados en nombre de la Prestataria al Proveedor mediante desembolsos de la Línea de Crédito, contra la presentación por el Proveedor (o el Subcontratista) al Agente de los documentos siguientes:

En caso de pago a favor del Subcontratista (las condiciones de pago serán determinadas después de la cesión del Subcontrato a favor del Proveedor), las siguientes Cláusulas serán adaptadas en consecuencia, bien entendido que el importe total de EUR 84.484.381,41 permanecerá inalterado.

- 3.1** un 85% (ochenta y cinco por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 69.407.495,28 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a los elementos que se indican a continuación, será pagado contra la presentación por el Proveedor (o el Subcontratista) al Agente de los siguientes documentos:

- 3.1.1** un 20% (veinte por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 16.331.175,36 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:

- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales,
- (b) una copia del Certificado de Pago Provisional según el Apéndice 9.



- 3.1.2** un 25% (veinticinco por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 20.413.969,20 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Producción de Carrocería según el Apéndice 10.
- 3.1.3** un 15% (quince por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 12.248.381,52 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Producción de Estructura de Boje según el Apéndice 11.
- 3.1.4** un 10% (diez por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 8.165.587,68 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Test según el Apéndice 12.
- 3.1.5** un 10% (diez por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 8.165.587,68 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia de los documentos de expedición.
- 3.1.6** un 5% (cinco por ciento) del Valor Total de las Unidades, es decir EUR 4.082.793,84 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Aceptación Provisional según el Apéndice 13.
- 3.2** un 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Piezas de Repuesto, es decir EUR 2.835.388,35 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a los elementos siguientes, se pagará contra la presentación por el Proveedor (o el Subcontratista) al Agente de:
- 3.2.1** un 15% (quince por ciento) de las Piezas de Repuesto, es decir EUR 500.362,65 más la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, se pagará en la Fecha de Efectividad, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Pago Provisional según el Apéndice 9 bis.
- 3.2.2** un 65% (sesenta y cinco por ciento) de las Piezas de Repuesto, es decir EUR 2.168.238,15 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:



- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia de los documentos de expedición.
- 3.2.3** un 5% (cinco por ciento) de las Piezas de Repuesto, es decir EUR 166.787,55 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Aceptación Provisional según el Apéndice 13.
- 3.3** un 85% (ochenta y cinco por ciento) del TIM, es decir, EUR 3.348.405,00 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a los siguientes elementos, se pagará contra la presentación por el Proveedor (o el Subcontratista) al Agente de:
- 3.3.1** un 15% (quince por ciento) del TIM, es decir EUR 590.895,00 más la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, se pagará en la Fecha de Efectividad contra:
- (a) la factura del Proveedor (o del Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Pago Provisional según el Apéndice 9 ter
- 3.3.2** un 60% (sesenta por ciento) del TIM, es decir EUR 2.363.580,00 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia de los documentos de expedición.
- 3.3.3** un 10% (diez por ciento) del TIM, es decir EUR 393.930,00 + la parte del Aumento de Precio que pueda atribuirse a este elemento, contra:
- (a) la factura del Proveedor (o Subcontratista) en (x) copias originales;
 - (b) una copia del Certificado de Aceptación Provisional según el Apéndice 13.



APÉNDICE 2 – MODELO DE OPINIÓN LEGAL (A EMITIR PARA EL CONVENIO)

Para: BNP Paribas Fortis

[Fecha]

(en calidad de Agente)

Señores:

Se me ha solicitado una opinión legal sobre el Convenio de Crédito Comprador Belga (en lo sucesivo, el "Convenio") celebrado el < fecha > entre la República Dominicana, que interviene a través de su Ministro de Hacienda (en lo sucesivo, el "Prestataria"), y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) en calidad de Agente (el "Agente"), y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank), Citi y Deutsche Bank, en calidad de Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales (en lo sucesivo, los "Prestamistas Iniciales") por un importe de EUR <> para financiar < parte de > el contrato celebrado el 9 de diciembre de 2010 entre la República Dominicana, que intervino a través de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte "OPRET" (el "Comprador") y Alstom Transporte S.A. (el "Contratista") relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el "Contrato Comercial").

Esta opinión legal se emite conforme a la Cláusula 3.2.1 del Convenio.

Para emitir esta opinión legal, he examinado los originales [o una copia autenticada de los originales] de ¹:

- (i) el Convenio;
- (ii) el Contrato Comercial;
- (iii) la cesión el < fecha > del Acuerdo a favor de Alstom Belgium S.A. como Proveedor;
- (iv) [otros documentos, en su caso – a completar]

así como todos los demás documentos que he considerado necesarios para estos efectos..

En esta opinión legal, los términos con iniciales en mayúsculas tendrán el mismo significado que en el Convenio.

Conforme a la legislación de la República Dominicana, confirmo que:

- (1) La Prestataria está facultado a endeudarse en virtud del Convenio y a firmarlo
- (2) Conforme a la legislación de..... (el país de la Prestataria) y conforme a, (a) la Prestataria ha sido debidamente autorizado por con fecha..... para endeudarse y comprometerse por el Convenio y (b) el Sr [y el Sr.....ha [han] sido válidamente autorizado(s) para ejecutar el Convenio.
- (3) La Prestataria ha obtenido de las autoridades pertinentes de (país de la Prestataria) todos los permisos, licencias o autorizaciones conformes a la legislación de..... (país de la Prestataria) y (incluyendo la ratificación del Congreso, la publicación en la Gaceta Oficial y el registro por el Ministerio de Hacienda y la normativa relativa a las relaciones financieras con países extranjeros), requeridos para la validez del Convenio y que autorizan su ejecución y desempeño
- (4) El Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución y desempeño del Contrato Comercial.

¹ Indicar la alternativa procedente



- (17) La elección de domicilio prevista en la Cláusula 22.4 del Convenio cumple los requisitos legales de notificación procesal de la legislación de..... (país de la Prestataria).



APÉNDICE 3 - MODELO DE SOLICITUD DE TASA FIJA

(CON EL MEMBRETE DE LA PRESTATARIA)

De: La Prestataria

[Fecha]

Para: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente

Muy señores nuestros:

Nos remitimos al Convenio de Crédito Comprador Belga, con fecha [] de 2011 (en su versión modificada, suplementada o actualizada, el "Convenio"; los términos definidos en el mismo se utilizan aquí con el mismo significado) y celebrado entre la Prestataria abajo firmante, por una parte, y BNP Paribas Fortis en calidad de Agente (el "Agente"), BNP Paribas Fortis, Citi y Deutsche Bank, en calidad de Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales.

Hemos sido informados de que FINEXPO no ha aceptado estabilizar el TICR.

Por lo tanto, confirmamos nuestra decisión de solicitar una Tasa de Interés Fija según lo previsto en la Cláusula 5.2.1.2 (b) del Convenio.

Una vez aceptada la presente Solicitud de Tasa Fija por el Agente y los Prestamistas Iniciales, desearíamos proceder a la determinación de la tasa de interés fija, según lo previsto en la Cláusula 5.2.1.2 (b) del Convenio.

Con sujeción a los términos y condiciones del Convenio y nuestra aceptación de la tasa de interés fija que nos propongan mediante la Propuesta de Tasa Fija, acordamos que el Importe Pendiente de la Línea de Crédito devengará intereses a la tasa fija antes indicada durante toda la vigencia de la Línea de Crédito en cada Período de Intereses aquí especificado.

Atentamente,
LA REPÚBLICA DOMINICANA,
que interviene a través del Ministerio de Hacienda

Fdo.: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de imprenta)

Cargo: _____
(Letra de imprenta)



- (5) El Convenio ha sido debidamente ejecutado y cualquier obligación derivada del mismo constituye un compromiso válido y exigible de la Prestataria.
- (6) El otorgamiento del Convenio por la Prestataria y el cumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones derivadas del mismo no contraviene ni infringe ninguna disposición de..... y no supone una infracción por la Prestataria de ninguna obligación derivada de ningún Convenio o pacto en el que sea parte [pueda ser parte].
- (7) La ejecución y el desempeño del Convenio y la decisión de solicitar crédito no son contrarios a ninguna ley, reglamento, decreto u orden de..... (país de la Prestataria).

Ninguna disposición del Convenio, incluida la determinación de las tasas de interés y los intereses de demora, son contrarios al orden público de..... (país de la Prestataria)

- (8) No se requerirá ningún sello o registro del Convenio, el pago de una tasa o autorización de ningún tipo (a) para garantizar la validez de las obligaciones previstas en tales documentos y (b) para aportar tales documentos como prueba en..... (país de la Prestataria) y para obtener su exigibilidad o pago.
- (9) Los pagos que corresponden a la Prestataria en virtud del Convenio no están sujetos en..... (país de la Prestataria) a impuestos o cualquier otro tipo de deducción fiscal (incluido el impuesto sobre actos jurídicos documentados o comisiones de registro).

No obstante, en caso de que dicho impuesto o deducción fiscal fuera exigido con posterioridad, las disposiciones de la Cláusula 9.1 del Convenio se aplicarán, siendo válidas dichas disposiciones conforme a la legislación de..... (país de la Prestataria).

- (10) Los Prestamistas Iniciales no serán considerados en modo alguno residentes, domiciliados, ejerciendo un negocio o sujetos a impuestos en..... (país de la Prestataria) como consecuencia de la ejecución o desempeño del Convenio.
- (11) El Convenio es un acto legal regulado por el Código de Comercio.
- (12) La Prestataria ha renunciado válidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción y/o ejecución de que beneficie o pueda beneficiar.
- (13) Cualquier reclamación generada por el Convenio beneficiará, al menos, del mismo rango de prelación que los derechos de otros acreedores no garantizados de la Prestataria.
- (14) La Prestataria ha elegido válidamente la legislación francesa para regular sus obligaciones derivadas del Convenio.

La validez de dicha elección será reconocida por los tribunales de..... (país de la Prestataria).

- (15) La Prestataria se ha sometido válidamente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París conforme al Convenio.

Una decisión dictada por dicho Tribunal de arbitraje será reconocida y exigible por los tribunales de..... (país de la Prestataria), sin ninguna decisión ulterior sobre el fondo del caso o procedimiento requerido.

- (16) Los tribunales de..... (país de la Prestataria) pueden dictar sentencias en una moneda distinta de la moneda local.



APÉNDICE 4 - MODELO DE PROPUESTA DE TASA FIJA

(CON EL MEMBRETE DEL AGENTE)

De: BNP Paribas como Agente

[Fecha]

Para: La Prestataria

Nos remitimos al Convenio de Línea de Crédito, con fecha [] de 2011 (en su versión modificada, suplementada o actualizada, el "Convenio"; los términos definidos en el mismo se utilizan aquí con el mismo significado) y celebrado entre su Ministerio, en calidad de Prestataria, por una parte, y BNP Paribas Fortis (FORTIS BANK), en calidad de Agente (el "Agente"), y BNP Paribas Fortis, Citi y Deutsche Bank, en calidad de Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales.

1. Este documento es una Propuesta de Tasa Fija según el Apéndice 4 de dicho Convenio. Si existe cualquier discrepancia entre las disposiciones de esta Propuesta de Tasa Fija y las del Convenio, prevalecerán las disposiciones del Convenio.
2. Nos remitimos a su Solicitud de Tasa Fija con fecha [], con la referencia <>
3. Conforme a la Cláusula 5.2.1.2 (b) del Convenio, les proponemos una Tasa de Interés Fija del <>% anual (<> por ciento anual) que será aplicable a la Duración Total de la Línea de Crédito conforme a los términos y condiciones del Convenio.
4. Adviértase que esta Propuesta de Tasa Fija sólo es válida durante un período de <> días naturales a partir de la presente fecha; por lo tanto la presente Propuesta de Tasa Fija expirará el <>.
5. Les agradeceríamos que nos enviaran su aceptación de la mencionada Tasa de Interés Fija mediante la Aprobación del Tasa fija según el Apéndice 5 del Convenio, a más tardar en la citada fecha de expiración.

Atentamente,

BNP PARIBAS FORTIS,

en calidad de Agente en nombre de los Prestamistas

Fdo: _____
(Firma)

Nombre: _____
(letra de imprenta)

Cargo: _____
(letra de imprenta)

Fdo: _____
(Firma)

Nombre: _____
(letra de imprenta)

Cargo: _____
(letra de imprenta)

APÉNDICE 5 - MODELO DE APROBACIÓN DE LA TASA FIJA

(con el membrete de la Prestataria)



De: la Prestataria

[Fecha]

Para: BNP Paribas Fortis en calidad de Agente

Muy señores nuestros,

Nos remitimos al Convenio de Crédito Comprador Belga, con fecha [] de 2011 (en su versión modificada, suplementada o actualizada, el "Convenio"; los términos definidos en el mismo se utilizan aquí con el mismo significado) y celebrado entre la Prestataria abajo firmante, por una parte, y BNP Paribas Fortis en calidad de Agente (el "Agente"), BNP Paribas Fortis, Citi y Deutsche Bank, en calidad de Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales, así como a su Propuesta de Tasa Fija con fecha <> con la referencia <>.

Les confirmamos irrevocablemente nuestra aceptación de la Tasa de Interés Fija propuesta, es decir un <>% anual (<> por ciento anual), que será aplicable a la Duración Total de la Línea de Crédito conforme a los términos y condiciones del Convenio.

Por lo tanto, con sujeción a los términos y condiciones del Convenio, acordamos que cualquier Importe Pendiente en virtud del Convenio devengará intereses a la tasa fija antes indicada durante cada Período de Intereses aquí especificado.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA,
que interviene a través del Ministerio de Hacienda

Fdo.: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de imprenta)

Cargo: _____
(Letra de imprenta)

APÉNDICE 6 - MODELO DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA REALIZACIÓN DE COSTES LOCALES

(el "Certificado de Costes Locales")

De: El Comprador

Para: BNP PARIBAS FORTIS (FORTIS BANK), Bruselas, Bélgica



[En calidad de Agente]

Muy señores nuestros,

- Asunto: - Contrato firmado el [FECHA] entre [COMPRADOR] y [PROVEEDOR], relativo al suministro de equipos [y la prestación de servicios] para [FINALIDAD] por el Precio de Exportación de [IMPORTE] (el Contrato de Suministro);
- Convenio de Crédito Comprador Belga celebrado entre [PRESTATARIA] y BNP Paribas Fortis (FORTIS BANK, como Agente) y <> como Prestamistas Iniciales el [FECHA] (el Convenio);

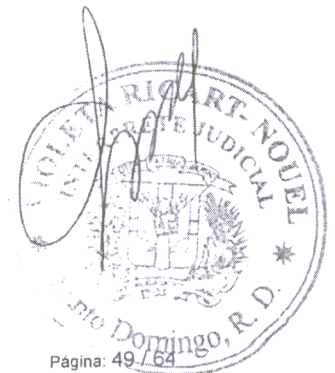
Conforme a la Cláusula 3.2.<> (*Condiciones Suspensivas de la Fecha de Efectividad*) del Convenio antes mencionado, confirmamos que el Comprador ha soportado y/o soportará gastos locales (los "Costes Locales") por bienes y servicios necesarios para ejecutar el Convenio o para concluir el proyecto del que forma parte el Convenio, por un importe a financiar conforme al Contrato de EUR 13.339.639,17 (EUR <>), equivalente a un máximo del 15% del Precio de Exportación.

Atentamente,

En nombre del COMPRADOR

Fdo.
Cargo

Fdo
Cargo



APÉNDICE 7 - MODELO DE DECLARACIÓN CONJUNTA

DEL PROVEEDOR, EL COMPRADOR Y LA PRESTATARIA ACERCA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO

(con el membrete del Proveedor)

Para: FORTIS BANK, Bruselas
(en calidad de Agente)

Fecha: < > 2011.

Muy señores nuestros:

Nos remitimos al contrato comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010, con todas sus modificaciones (en lo sucesivo, el "Contrato de Suministro") entre la República Dominicana, a través de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte - "OPFET" (el "Comprador") y Alstom Transporte S.A. (como "Contratista") relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo por un importe de EUR <>, habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium S.A. (como "Proveedor") el < fecha >.

Les informamos que todas las condiciones suspensivas para la entrada en vigor del Contrato de Suministro han sido cumplidas, salvo la declaración de la Fecha de Efectividad del Convenio de crédito celebrado el <> de 2011 (en lo sucesivo, el "Convenio") entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como "Prestataria") y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como "Agente"), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales).

Para evitar dudas, confirmamos que el período de ejecución del Contrato de Suministro es de hasta 24 (veinticuatro) meses y se iniciará en la Fecha de Efectividad del Convenio; asimismo, confirmamos que no se introducirán modificaciones en el Contrato de Suministro que tengan un impacto financiero, sin el consentimiento previo por escrito de la Prestataria, su Banco como Agente, los Prestamistas Iniciales y las Autoridades Belgas.

En cuanto al procedimiento de desembolso conforme al Convenio, autorizamos irrevocablemente a su Banco para efectuar desembolsos a favor del Proveedor una vez recibidos los documentos previstos en el Apéndice 1 del Convenio.

Atentamente,

El Proveedor,
Fdo.:
Cargo:

El Comprador,
Fdo.:
Cargo:

La Prestataria
Fdo.:
Cargo:



APÉNDICE 8 - MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN DEL COMPRADOR ACERCA DE LA RECEPCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

(con el membrete del Comprador)

Para: FORTIS BANK, Bruselas.
(en calidad de Agente)

Fecha: < > 2011.

Muy señores nuestros,

Nos remitimos al contrato comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo, el "Contrato de Suministro") entre la República Dominicana, a través de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte - "OPRET" (el "Comprador") y Alstom Transporte S.A. (como "Contratista") relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes destinados a la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo por un importe de EUR <> (el "Precio de Exportación"), habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium S.A. (como "Proveedor") el < fecha >.

Según lo previsto en el Contrato de Suministro, se ha emitido una garantía de cumplimiento por < >, directamente a nuestro favor, por un importe de EUR <> (<> Euros), que representa un 10% del Precio de Exportación.

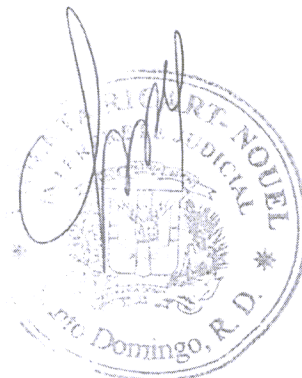
Nosotros, la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte - "OPRET" (como "Comprador") confirmamos que hemos recibido la garantía bancaria antes mencionada y hemos aprobado todos sus términos y condiciones.

Atentamente,

El Comprador

Fdo.:

Cargo:



APÉNDICE 9 - MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL PARA LAS UNIDADES

Contrato de Suministro < > con fecha 9 de diciembre de 2010

Registro N°. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL

- 1°) Nos remitimos al contrato comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo, el "Contrato de Suministro") entre la República Dominicana, a través de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte - "OPRET" (el "Comprador") y Alstom Transporte S.A. (como "Contratista") relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes (las "Unidades") destinados a la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo por un importe de EUR <> (el "Precio de Exportación"), habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium S.A. (como "Proveedor") el < fecha >.
- 2°) El Valor Total de las Unidades asciende a EUR 81.655.876,80.
- 3°) El presente Certificado de Pago Provisional se emite según la Cláusula 3.3 – A.-(3) del Contrato de Suministro, que prevé un pago de un 20% (vente por ciento) del Valor Total de las Unidades (que podrá incrementarse en la parte del Aumento de Precio correspondiente al presente pago provisional) a favor del Proveedor, tres meses después de la Fecha de Efectividad (que ha sido declarada por el Agente el < fecha >) del Convenio de crédito celebrado el <> de 2011 (el Convenio de Crédito) entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como "Prestataria") y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como "Agente"), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mancated Lead Arrangers y "Prestamistas Iniciales").
- 4°) Al presentarnos el Comprador su factura n° <> para el pago del citado importe, el Comprador autoriza el pago de < EUR < > (< importe en letra > Euros) correspondiente a la suma de > EUR 16.331.175,36 (< importe en letra > Euros) incrementado en la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros),> mediante desembolso bajo el citado Convenio de Crédito.

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > el < fecha >.

El Proveedor,



APÉNDICE 9 BIS - MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL POR LAS PIEZAS DE REPUESTO

Contrato de Suministro < > del 9 de diciembre de 2010

Registro N°. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL

- 1°) Nos remitimos al contrato comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo, el "Contrato de Suministro") entre la República Dominicana, a través de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte - "OPRET" (el "Comprador") y Alstom Transporte S.A. (como "Contratista") relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes (las "Unidades") destinados a la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo por un importe de EUR < > (el "Precio de Exportación"), habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium S.A. (como "Proveedor") el < fecha >.
- 2°) El valor de las Piezas de Repuesto asciende a EUR 3.335.751,00.
- 3°) El presente Certificado de Pago Provisional por las Piezas de Repuesto se emite según la Cláusula 3.3 < > del Contrato de Suministro, que prevé un pago de un 15% (quince por ciento) del valor de las Piezas de Repuesto (que podrá incrementarse en la parte del Aumento de Precio correspondiente al presente pago provisional) a favor del Proveedor, en la Fecha de Efectividad del Convenio de crédito celebrado el < > de 2011 (el Convenio de Crédito) entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como "Prestataria") y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como "Agente"), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y "Prestamistas Iniciales").
- 4°) Al presentarnos el Comprador su factura n° < > para el pago del citado importe, el Comprador autoriza el pago de < EUR < > (< importe en letra > Euros) correspondiente a la suma de > EUR 500.362,65 (< importe en letra > Euros) < incrementado en la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros),> mediante desembolso bajo el citado Convenio de Crédito.

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > el < fecha >.

El Proveedor,



Contrato de Suministro < > del 9 de diciembre de 2010

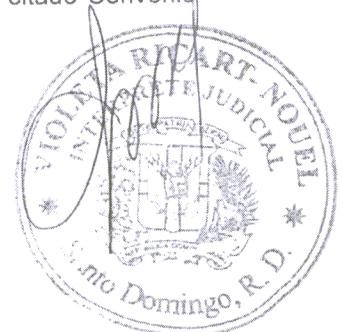
Registro N°. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE PAGO PROVISIONAL

- 1º) Nos remitimos al contrato comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo, el "Contrato de Suministro") entre la República Dominicana, a través de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte - "OPRET" (el "Comprador") y Alstom Transporte S.A. (como "Contratista") relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes (las "Unidades") destinados a la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo por un importe de EUR <> (el "Precio de Exportación"), habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium S.A. (como "Proveedor") el < fecha >
- 2º) El valor del TIM asciende a EUR 3.939.300,00.
- 3º) El presente Certificado de Pago Provisional se emite según la Cláusula 3.3 <> del Contrato de Suministro, que prevé un pago de un 15% (quince por ciento) del valor del TIM (que podrá incrementarse en la parte del Aumento de Precio correspondiente al presente pago provisional) a favor del Proveedor, en la Fecha de Efectividad del Convenio de crédito celebrado el <> de 2011 (el Convenio de Crédito) entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como "Prestataria") y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como "Agente"), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y "Prestamistas Iniciales").
- 4º) Al presentarnos el Comprador su factura n° <> para el pago del citado importe, el Comprador autoriza el pago de < EUR < > (< importe en letra > Euros) correspondiente a la suma de > EUR 590.895,00 (< importe en letra > Euros) < incrementado en la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros),> mediante desembolso bajo el citado Convenio de Crédito.

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > el < fecha >.

El Proveedor,



APÉNDICE 10 - MODELO DE CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN DE CARROCERÍA

Contrato de Suministro < > del 9 de diciembre de 2010

Registro N°. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN DE CARROCERÍA

para las UNIDADE(S) N°. < >

- 1°) El presente Certificado de Producción, emitido conforme a la Cláusula 3.3 – A.-(4) del Contrato de Suministro, se refiere a la producción de la estructura de la(s) Unidad(es) N°. < >, < cada Unidad > con un valor global de EJR < 5.443.725,12= > (el “Valor Global”).
- 2°) La estructura de < estas > Unidad(es) cumple todos los requisitos técnicos previstos en el Contrato de Suministro.
- 3°) Dado que esta < estas > estructura(s) son totalmente satisfactorias, el Comprador autoriza el pago de EUR < > (< importe en letra > Euros), correspondiente a la suma de un 25% (veinticinco por ciento) del Valor Global, es decir EUR 1.360.931,28 por Unidad + la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros), mediante desembolso bajo el Convenio de crédito celebrado el < > de 2011 entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como “Prestataria”) y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como “Agerite”), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y “Prestamistas Iniciales”).

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > el < fecha >.

El Proveedor,
<Firmante(s) debidamente autorizado(s)>

El Comprador,
<Firmante(s) debidamente autorizado(s)>



APÉNDICE 11 - MODELO DE CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN DE ESTRUCTURA DEL BOJE

Contrato de Suministro < > del 9 de diciembre de 2010

Registro N°. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE BOJE

para las UNIDAD(ES) N°. < >

- 1°) El presente Certificado de Instalación, emitido según la Cláusula 3.3 – A.-(5) del Contrato de Suministro, se refiere a < la instalación de estructuras de boje y sistema de transmisión > de la(s) Unidad(es) N°. < >, < cada Unidad > con un valor global de EUR < 5.443.725,12= > (el "Valor Global").
- 2°) La instalación del equipo antes mencionado cumple todos los requisitos del Contrato de Suministro.
- 3°) Dado que estas instalaciones son totalmente satisfactorias, el Comprador autoriza el pago de EUR < > (< importe en letra > Euros), que corresponde a la suma de un 15% (quince por ciento) del Valor Global, es decir EUR 816.558,77 por Unidad + la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros), mediante desembolso bajo el Convenio de crédito celebrado el < > de 2011 entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como "Prestataria") y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como "Agente"), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y "Prestamistas Iniciales").

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > el < fecha>.

El Proveedor,
<Firmante(s) debidamente facultado(s)>

El Comprador,
<Firmante(s) debidamente facultado(s)>



APÉNDICE 12 - **MODELO DE CERTIFICADO DE TEST**

Contrato de Suministro < > del 9 de diciembre de 2010

Registro N°. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE TEST

para las UNIDAD(ES) N°. < >

- 1°) El presente Certificado de Test, emitido conforme a la Clausula 3.3 – A.-(6) del Contrato de Suministro, se refiere a las Unidades N°. <>, < cada Unidad > con un valor global de EUR < 5.443.725,12= > (el "Valor Global").
- 2°) Los tests de rendimiento realizados entre <fecha> y <fecha> cumplen todos los requisitos del Contrato de Suministro.
- 3°) Dado que todos los resultados de estos tests son satisfactorios, el Comprador autoriza el pago de EUR < > (< importe en letra > Euros) que corresponde a la suma de un 10% (diez por ciento) del Valor Global, es decir EUR 544.372,51 por Unidad + la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros), mediante desembolso bajo el Convenio de crédito celebrado el <> de 2011 entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como "Prestataria") y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como "Agente"), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y "Prestamistas Iniciales").

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > el < fecha>.

El Proveedor,
<Firmante(s) debidamente facultado(s)>

El Comprador,
<Firmante(s) debidamente facultado(s)>



APÉNDICE 13 - **MODELO DE CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN PROVISIONAL**

Contrato de Suministro < > del 9 de diciembre de 2010

Registro N°. OPRET LPI-028-01/2010

CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN PROVISIONAL

para las UNIDAD(ES) N°. < > < para las Piezas de Repuesto > < para el TIM >

- 1°) El presente Certificado de Aceptación Provisional, emitido conforme a la < Cláusula 3.3 – A.-(7) > del Contrato de Suministro, se refiere a la aceptación provisional de la(s) Unidad(es) N°. < >, < cada Unidad > con un valor global de EUR < 5.443.725,12 = > (el "Valor Global") < las Piezas de Repuesto > < el TIM >.
- 2°) El Comprador certifica que las < Unidad(es) antes mencionada(s) > < Piezas de Repuesto > < TIM > cumplen total y perfectamente en cantidad y calidad las especificaciones del Contrato de Suministro.
- 3°) < Los test(s) de rendimiento realizados desde <fecha> a <fecha > han cumplido todos los requisitos del Contrato de Suministro. >
- 4°) Dado que todos los resultados son satisfactorios, < en consecuencia, > el Comprador:
 - a) autoriza el pago de EUR < > (< importe en letra > Euros), que corresponde a la suma de un 5% (cinco por ciento) del Valor Global, es decir EUR 272.186,26 por Unidad + la parte del Aumento de Precio atribuida a este Certificado, es decir EUR < > (< importe en letra > Euros), mediante desembolso bajo el Convenio de crédito celebrado el < > de 2011 entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como "Prestataria") y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como "Agente"), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y "Prestamistas Iniciales") ;
 - b) declara la aceptación total de la(s) Unidad(es) antes mencionada(s), empezando hoy el Período de Garantía de esta(s) Unidad(es) según lo previsto en la < Cláusula < >> del Contrato de Suministro.

Hecho en 2 (dos) ejemplares originales en < > el < fecha>.

El Proveedor,

<Firmante(s) debidamente facultado(s)>

El Comprador,

<Firmante(s) debidamente facultado(s)>



APÉNDICE 14 - Modelo de firmantes de la Prestataria (con el membrete de la Prestataria)

Para: FORTIS BANK, Bruselas
(en calidad de Agente)

Fecha: < .. > 2011.

Muy señores nuestros:

Nos remitimos al Convenio de crédito (en lo sucesivo, el "Convenio") celebrado el <> de 2011 entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como "Prestataria") y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como "Agente"), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales) por un importe de EUR <>, con objeto de financiar < parte de > el contrato otorgado el 9 de diciembre de 2010 entre la República Dominicana, a través de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte - "OPRET" (el "Comprador") y Alstom Transporte S.A. (como "Contratista") relativo a la fabricación, suministro e instalación de 15 trenes necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo suburbano de la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el "Contrato de Suministro").

Teniendo en cuenta (i) la celebración del Convenio, (ii) que el Contrato de Suministro ha sido cedido a favor de ALSTOM BELGIUM S.A. el < fecha>, y (iii) dado que posiblemente se efectúen algunos desembolsos conforme al Convenio sobre la base de los documentos que ha de firmar nuestro Ministerio, le transmitimos los nombres, cargos y muestras de firma de las personas debidamente autorizadas para firmar individualmente en nuestro nombre cualquier documento relativo al citado Convenio.

El presente documento permanecerá en pleno vigor y efectividad hasta nueva notificación de nuestro Ministerio.

Solicitamos que acepte el nombramiento de estos representantes, sin acreditación adicional de su identidad y domicilio, ya que la República Dominicana no acostumbra facilitar tales documentos en relación con contratos en los que la República Dominicana interviene como Prestataria.

Nombre, apellidos, cargo:

- Sr. / Sra. <> , < cargo>
- Sr. / Sra. <> , < cargo>
- [otros nombres, en su caso]

Muestra de firma:

- < firma >
- < firma >
- [firma]

Atentamente,

Sr. / Sra. <> ,

Cargo: < Ministro >



APÉNDICE 15 - Modelo de firmantes del Comprador (con membrete del Comprador)

Para: FORTIS BANK, Bruselas
(en calidad de Agente)

Fecha: < .. > 2011.

Muy señores nuestros:

Nos remitimos al Convenio de crédito (en lo sucesivo, el "Convenio") celebrado el <> de 2011 entre la República Dominicana, a través de nuestro Ministerio (el Ministerio de Hacienda, como "Prestataria") y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como "Agente"), y Citi, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales) por un importe de EUR <>, con objeto de financiar < parte de > el contrato otorgado el 9 de diciembre de 2010 entre la República Dominicana, a través de nuestra Sociedad, la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte - "OPRET" (el "Comprador") y Alstom Transporte S.A. (como "Contratista") relativo a la fabricación, suministro e instalación de 15 trenes necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo suburbano de la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el "Contrato de Suministro").

Teniendo en cuenta (i) la celebración del Convenio, (ii) que el Contrato de Suministro ha sido cedido a favor de ALSTOM BELGIUM S.A. el < fecha>, y (iii) dado que posiblemente se efectúen algunos desembolsos conforme al Convenio sobre la base de los documentos que ha de firmar nuestra Sociedad, le transmitimos los nombres, cargos y muestras de firma de las personas debidamente autorizadas para firmar individualmente en nuestro nombre cualquier documento relativo al citado Convenio.

El presente documento permanecerá en pleno vigor y efectividad hasta nueva notificación de nuestra Sociedad.

Solicitamos que acepte el nombramiento de estos representantes, sin acreditación adicional de su identidad y domicilio, ya que la República Dominicana no acostumbra facilitar tales documentos en relación con contratos en los que la República Dominicana interviene como Comprador.

Nombre, apellidos, cargo:

Muestra de firma

- Sr. / Sra. < > , < cargo >

< firma >

- Sr. / Sra. < > , < cargo >

< firma >

- [otros nombres, en su caso]

[firma]

Atentamente,

Sr. / Sra. < > ,

Cargo: < Presidente > < Director General >



APÉNDICE 16 - MODELO DE FIRMANTES DEL PROVEEDOR (EN MEMBRETE DEL PROVEEDOR)

Para: FORTIS BANK, Bruselas
(en calidad de Agente)

Fecha: < .. > 2011.

Muy señores nuestros:

Nos remitimos al Convenio de crédito (en lo sucesivo, el "Convenio") celebrado el <> de 2011 entre la República Dominicana, a través de su Ministerio de Hacienda (como "Prestataria") y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como "Agente"), y Citi, Deutsche Bank / BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales) por un importe de EUR <>, con objeto de financiar < parte de > el contrato otorgado el 9 de diciembre de 2010 entre la República Dominicana, a través de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte - "OPRET" (el "Comprador") y Alstom Transporte S.A. (como "Contratista") relativo a la fabricación, suministro e instalación de 15 trenes necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo suburbano de la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el "Contrato de Suministro").

Teniendo en cuenta (i) la celebración del Convenio, (ii) que el Contrato de Suministro ha sido cedido a favor de nuestra sociedad, ALSTOM BELGIUM S.A. el < fecha>, y (iii) dado que posiblemente se efectúen algunos desembolsos conforme al Convenio sobre la base de los documentos que ha de firmar nuestra Sociedad como Proveedor, le transmitimos los nombres, cargos y muestras de firma de las personas debidamente autorizadas para firmar individualmente en nuestro nombre cualquier documento relativos al citado Convenio.

El presente documento permanecerá en pleno vigor y efectividad hasta nueva notificación de nuestra Sociedad.

Nombre, apellidos, cargo:

Muestra de firma:

- Sr. / Sra. < >, < cargo >

< firma >

- Sr. / Sra. < >, < cargo >

< firma >

- [otros nombres, en su caso]

[firma]

Atentamente,

Sr. / Sra. < > ,

Cargo: < Presidente > < Director General >



**APÉNDICE 17 - MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLO DE LA PRESTATARIA
RELATIVA A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES LOCALES**

Para: FORTIS BANK, Bruselas
(como Agente)

Fecha: < > 2011.

Muy señores nuestros,

Nos remitimos al contrato comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo, el "Contrato de Suministro") entre la República Dominicana, a través de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte - "OPRET" (el "Comprador") y Alstom Transporte S.A. (como "Contratista") relativo a la fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de 15 trenes destinados a la Línea 2 del sistema de transporte masivo subterráneo de la ciudad de Santo Domingo por un importe de EUR 88.930.927,80 (el "Precio de Exportación"), habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium S.A. (como "Proveedor") el < fecha >.

Nosotros, el Ministerio de Hacienda, aceptamos la financiación de los Costes Locales relativos al Contrato de Suministro (tal como han sido confirmados por el Certificado de Costes Locales emitido por el Proveedor el < fecha > 2011) por el importe total de EUR 13.339.639,17) durante el Período de Disponibilidad del Convenio celebrado el <> de 2011 entre nosotros (como "Prestataria") y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como "Agente"), y Citibank, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank), (como Mandated Lead Arrangers y "Prestamistas Iniciales").

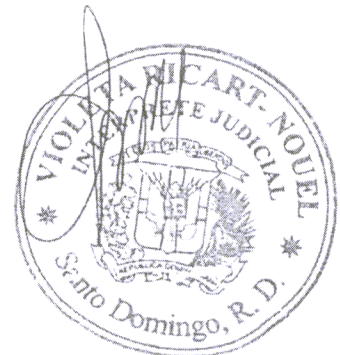
Se les solicita que efectúen el <primer > <segundo > <tercer > <cuarto > <... > desembolso por un importe de EUR < importe en cifra > (< importe en letra > Euros) con fecha valor < fecha > conforme a dicho Convenio y transfieran los fondos de este Desembolso a nuestra cuenta < del Comprador > número < IBAN > - Código BIC < > abierta en < banco de la Prestataria <Comprador> >.

Atentamente,

La Prestataria

Fdo.:

Cargo:



APÉNDICE 18 - MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

(con el membrete de la Prestataria)

Para: FORTIS BANK, Bruselas
(Como Agente)

Fecha: <.. > 2011.

Muy señores nuestros,

Nos remitimos al Convenio de crédito (en lo sucesivo, el "Convenio") celebrado el <> de 2011 entre la República Dominicana, a través de su Ministerio de Hacienda (como "Prestataria") y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como "Agente"), y Citibank, Deutsche Bank y BNP Paribas Fortis (Fortis Bank) (como Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales) por un importe de EUR <>, con objeto de financiar < parte de > el contrato otorgado el 9 de diciembre de 2010 entre la República Dominicana, a través de la "Oficina para el Reordenamiento del Transporte - "OPRET" (el "Comprador") y Alstom Transporte S.A. (como "Contratista") relativo a la fabricación, suministro e instalación de 15 trenes necesarios para equipar la Línea 2 del sistema de transporte masivo suburbano de la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el "Contrato de Suministro"), habiéndose cedido dicho Contrato de Suministro a favor de Alstom Belgium (como "Proveedor") el < fecha >.

Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

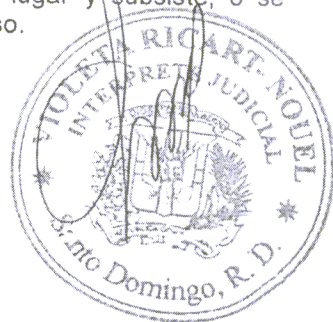
Esta Solicitud de Desembolso se le remite conforme a la Cláusula 4 del Convenio.

Acordamos que el desembolso por importe de EUR [...] (<importe en letra> Euros) solicitado por el < Proveedor > < Subcontratista Sofratesa > puede ejecutarse a favor del < Proveedor > < Subcontratista Sofratesa >.

La Prestataria confirma que las declaraciones establecidas en la Cláusula 10 del Convenio son, en la presente fecha, y serán, en la fecha de dicho Desembolso, ciertas y correctas en todos los aspectos sustanciales, y que, en la presente fecha, ninguno de los Eventos de Incumplimiento previstos en la Cláusula 13 del Convenio ha tenido lugar y subsiste, o se derivaría del Desembolso que es objeto de esta Solicitud de Desembolso.

Atentamente,

Firmante autorizado de la Prestataria



APÉNDICE 19 - COMPROMISOS DE LOS PRESTAMISTAS INICIALES

PRESTAMISTAS INICIALES	COMPROMISO %	COMPROMISO EUR
CITIBANK EUROPE PLC	33.33%	36,386,896.60
DEUTSCHE BANK	33.33%	36,386,896.60
BNP PARIBAS FORTIS	33.34%	36,397,813.77
Compromisos totales		109,171,606.97



Convenio de Préstamo

N ° 24987

entre

La República Dominicana,

**representada por
El Ministerio de Hacienda,
Santo Domingo, República Dominicana**

(en adelante el "Prestatario")

y

KfW

por un importe de 26.329.306



Violeta Ricart-Nouel
INTERPRETE JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional el día 12 del mes de abril del año dos mil once, Yo, Violeta Ricart-Nouel, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, en esa virtud, CERTIFICO; que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el idioma inglés, y cuya versión al español, de acuerdo a mi criterio es la que antecede.

Violeta Ricart Nouel
Violeta Ricart Nouel
Interprete Judicial

Índice

Preámbulo

Artículo 1: Definiciones

Artículo 2: Cantidad y Propósito del Préstamo

Artículo 3: Condiciones Previas

Artículo 4: Requisitos de Desembolso

Artículo 5: Períodos de Interés

Artículo 6: Intereses

Artículo 7: Comisión de Compromiso / C omisión de Apertura

Artículo 8: Computo

Artículo 9: Amortización

Artículo 10: Cancelación anticipada

Artículo 11: Pagos

Artículo 12: Impuestos, gravámenes, tasas, costos e Indemnización

Artículo 13: Confidencialidad

Artículo 14: Caso de Incumplimiento

Artículo 15: Representaciones, Garantías y Obligaciones

Artículo 16: Cesiones

Artículo 17: Independencia Legal

Artículo 18: Notificaciones

Artículo 19: Divisibilidad / No Renuncia / Exención de la inmunidad

Artículo 20: Representante Judicial

Artículo 21: Legislación, Jurisdicción y Lugar de ejecución

Artículo 22: Entrada en vigor del Convenio de Préstamo

Artículo 23: Número de Ejemplares

Anexo A: Certificados de Disposición 1 a 4

Anexo B: Dictamen Jurídico

Anexo C: Certificado de vigencia

Anexo D: Confirmación de Agente de Proceso de

Anexo E: Certificado de punto de partida

Anexo F: Lista de firmas autorizadas Prestatario

Anexo G: Lista de firmas autorizadas Importador



Preámbulo

El 9 de diciembre de 2010, el importador y el consorcio de un exportador que consiste en la CIM S.A., Siemens AG, Siemens SA, SRL, Siemens, Thales Security Solutions & SAS Servicios, Sofratesa y TSO S.A. ("EURODOM" o "Consortio Exportador") suscribió un Contrato de exportación en su versión modificada posteriormente, dicho contrato tiene un valor total de 166.231.874 euros, para suministros y servicios para la construcción de dos líneas, la primera fase del metro de Santo Domingo, República Dominicana (el "Proyecto"). A partir del valor total del contrato hasta 22.129.116 de euros se refiere a las entregas y servicios procedentes de Alemania, hasta 40.715.863 euros, a entregas y servicios de España, hasta 61.539.102 euros, a entregas y servicios de Francia y de hasta 41.847.793 euros, a entregas y servicios de la República Dominicana. 85% del valor del contrato, con derecho a cobertura por CESCE, Hermes y Coface se financiarán con arreglo a las disposiciones del Contrato de Exportación de la siguiente manera:

- a) El presente Convenio de Préstamo por un importe de 23.529.30€ euros correspondiente a la porción de crédito elegible. El Valor del Contrato, de dicho préstamo está cubierto por un crédito a la exportación portada de HERMES
- b) Un convenio de préstamo por un importe de 44.950.930 euros entre el Deutsche Bank SAE, el KfW, BNP Paribas und Citibank Europe Plc y el préstamo del prestatario con cobertura Ered, por un crédito a la exportación de CESCE cubre (el "Contrato de Préstamo CESCE"),
- c) Un convenio de préstamo por un importe de 64.581.185 euros entre el BNP Paribas, Deutsche Bank AG y Citibank International Plc y el préstamo del prestatario con cobertura de crédito a la exportación de COFACE (el "Convenio de Préstamo COFACE "),

KfW está dispuesto a financiar la parte de crédito y la parte HERMES por medio de este Convenio de Préstamo.

Con base en lo anterior, las partes han entrado en el siguiente acuerdo



Artículo 1 – Definiciones

En este Convenio de Préstamo, a menos que el contexto exija otra cosa

"Avance": significa una cuota desembolsada por KfW, en virtud de las disposiciones de este Convenio de Préstamo KfW;

"Banca Día": un día (que no sea sábado o domingo) en que los bancos están abiertos para los negocios en Frankfurt am Main y Santo Domingo;

"TICR": el tipo de referencia comercial del euro, fijado como el tipo de interés mínimo aplicable para apoyar la financiación oficial de créditos a la exportación de acuerdo a las normas y prácticas del Consenso OCDE- para una banda de vencimientos correspondiente al de este Préstamo;

"Fecha de Inicio": significa la primera de:

(I) la fecha de inicio de la construcción del Proyecto tal como se define en el Contrato de Exportación - artículo 36.3-y notificada al KfW por el Prestatario y

(II) la fecha dentro de 180 días después de la firma de este Convenio de Préstamo;

en cualquier caso no antes de la fecha de aprobación del convenio de préstamo por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial.

"Porción de crédito": se entenderá hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del Valor del Contrato elegible, que será financiado por el KfW a través del crédito comprador;

"Certificado de Disposición": significará un certificado completado sustancialmente en la forma establecidos en el anexo A1-A3 a este Convenio de Préstamo, especificando la cantidad de la porción del crédito que se pagará a continuación, a medida que sea debidamente expedido;

"Pago": el balance entre la porción del crédito y el valor del contrato elegible, el cual asciende al 15% del Valor del Contrato elegible, que conforme a las regulaciones aplicables HERMES no es elegible para la cobertura de HERMES, pero pagadero por el prestatario, o el Importador como pago inicial para obtener la cobertura de HERMES;

"Periodo de Disposición": significa el período que se inicia en la Fecha de Inicio - que no debería ocurrir antes de la aprobación del Convenio de Préstamo por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Nacional - y termina 34 meses después de dicha fecha;

"Valor Elegible del Contrato": se entenderá el valor total de los bienes entregados y servicios Ered por el exportador de origen alemán y de origen República Dominicana, según se determina para ser elegible para la cobertura de HERMES;

"Fecha de Efectividad": La fecha de la aprobación por el Congreso Nacional y su publicación en la Gaceta Oficial del presente contrato.

"Caso de Incumplimiento": tendrá el significado según lo dispuesto en el artículo 74.

